

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 11 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez informando que se recibió por correo electrónico de la Oficina de Reparto (HORA 23:26), solicitud de HABEAS CORPUS, instaurada por ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ en defensa del señor FISTGERALT MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ.

LEIDY ANDREA ABELLO RAMÍREZ
Secretaria

Palacio de Justicia - Carrera 29 N° 33 B - 79 Oficina 402 Torre B Villavicencio (Meta)
j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

*“La base de una democracia, es la familia, la tranquilidad, **la libertad**, el reconocimiento de una Nación como Estado, es la justicia que representan los jueces... por ello, si los jueces se corrompen o favorecen al corrompido que le comete fraude a la constitución o a la ley, la democracia en justifica, pierde credibilidad y se acaba la confianza legítima de las personas”. (Aforismo Coloquial).*

<<<ACCIÓN PÚBLICA Y CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS>>>

LEY ESTATUTARIA 1095 DEL 02 NOVIEMBRE DE 2006 (HABEAS CORPUS):

Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 30. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías:

1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el Hábeas Corpus para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.
2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.
3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista.

SENTENCIA T-385 DE 2019, Expediente número T-7.296.444

M. P. Doctor José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C, 21 de agosto de 2019

URL: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-385-19.htm>

CON RELACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESTRINGIR LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS, SE HA ESTABLECIDO QUE TAL POTESTAD CORRESPONDE PRINCIPALMENTE AL JUEZ, LO QUE, EN PRINCIPIO, EXCLUYE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUIDA LA POLICÍA NACIONAL, partiendo incluso de la base de que este tipo de restricciones se presentan en el ámbito penal, el cual, **DENTRO EL DERECHO SANCIONATORIO CONSTITUYE LA ULTIMA RATIO**. (Énfasis fuera del texto primigenio).

Señores (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Señor (a) Juez (a) Constitucional de Hábeas Corpus -reparto-

E S D

Ref: Ejercicio de la Acción Pública y Constitucional de Hábeas Corpus.

LEY 599 DEL 24 DE JULIO DE 2000 (LEY PENAL COLOMBIANA):

ARTICULO 177. DESCONOCIMIENTO DE HÁBEAS CORPUS. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El juez que no tramite o decida dentro de los términos legales una petición de habeas corpus o por cualquier medio obstaculice su tramitación, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) meses a noventa (90) meses y pérdida del empleo o cargo público.

LEY ESTATUTARIA 1095 DEL 02 NOVIEMBRE DE 2006 (HABEAS CORPUS):

ARTÍCULO 90. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL. Reconocido el Hábeas Corpus, la autoridad judicial compulsará copias para que el funcionario competente inicie las investigaciones a que haya lugar, sin detrimento de las acciones legales restauradoras de perjuicios que estime adelantar el afectado.

Accionante¹: Alfonso Lopez Martínez, cédula de ciudadanía número **86.052.908**, Villavicencio, (META), Veedor Ciudadano (**arts. 61 y 64 Ley Estatutaria 1757/2015**), Líder Social y Defensor de Derechos Humanos, presidente de la Veeduría Ciudadana de movilidad vial del meta; Integrante y Miembro de la **Mesa Nacional de Veedurías Ciudadanas, Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos, Medios de Comunicación Social y Prensa Alternativa de las Veedurías -DDHH- (MNVCLSDHMCSPAV)**.
<veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com> y abonado móvil número **320 2929 192**.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, TIENE DERECHO A INVOCAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, EN TODO TIEMPO, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas. (Énfasis, fuera del texto primigenio del Constituyente).

Acción Instaurada a Favor: Por el mismo Ciudadano **Fitsgeralt Miguel Salamanca Gómez**.

Denunciados: El Señor servidor Público, General **Jorge Luis Vargas Valencia** director General de la Policía Nacional de Colombia (**PNC**) (o quien haga sus veces, o ejerza sus funciones).

<notificacion.tuteladas@policia.gov.co> <lineadirecta@policia.gov.co>, <insge.asjur@policia.gov.co> y <segen.jefat@policia.gov.co>.

Denunciados: A la señora Servidor Público, **María Cielo Riveros Duarte** Personero municipal de Girardot, (o quien haga sus veces, o ejerza sus funciones).

<personeria@girardot-cundinamarca.gov.co>. y <personeriampalqdot_2@girardot-cundinamarca.gov.co>.

Denunciados: Al señor Servidor Público, **Francisco Roberto Barbosa Delgado** Fiscal General, de la Fiscalía General de la Nación (**FGN**) (o quien haga sus veces, o ejerza sus funciones). <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co> y <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co>.

Vincular al Ministerio Público: Ala señora Servidor Público, **Margarita Leonor Cabello Blanco** Procuradora General de la Nación (o quien haga sus veces, o ejerza sus funciones). <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, <quejas@procuraduria.gov.co> y <despacho.procurador@procuraduria.gov.co>.

NOTA: Las direcciones y contactos anotados *genéricamente*, son sin perjuicio de la obligatoriedad que corresponde al servidor judicial en lograr debida conformación de la *litis* constitucional de *Hábeas Corpus*.

Respetados (a) Juez (a) Constitucional de *Hábeas Corpus*:

Yo, **Alfonso Lopez Martinez** Defensor de derechos humanos y Veedor Ciudadano en nombre de **Fitsgeralt Miguel Salamanca Gómez**, Ciudadano, Privado Ilegalmente de la Libertad, por presuntos activos de la policía Nacional, por cuanto se negaron a identificarse plenamente con sus datos institucionales y la cédula de ciudadanía, no estoy seguro si es una banda criminal o son policías, pero lo tienen

presuntamente **secuestrado** aparentemente en la Estación de Policía de Girardot en la ciudad de Girardot; Ciudadano haciendo uso de la **Acción Legal y Constitucional Fundamental de Hábeas Corpus**, consagrada en el **ARTÍCULO 30** de nuestra Constitución y en la **Ley Estatutaria 1095 de 2006**, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle se ordene la libertad de manera inmediata y se ordene al GAULA el rescate, pues los Derechos de Libertad Personal, son derechos de Rango Superior, prevalece, y tal como lo dispone el precedente de la Corte Constitucional, es la **última ratio**, y en virtud a ello, expongo:

TÍTULO I

LAS RAZONES POR LAS CUALES SE CONSIDERA QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ES ILEGAL O ARBITRARIA.

(Numeral 2. Artículo 4°. Ley Estatutaria 1095 del 02 de noviembre de 2006).

Que, en razón a la vaga información que se tiene, por cuanto las dizque y presuntas autoridades, NO dan la debida información transparente, de ahí, dejo los siguientes **hechos** que, por ahora, considero jurídicamente relevantes, a saber:

PRIMERO: Que, esta privado de la libertad desde el día **10 de junio de 2022**, más o menos a las 11 de la mañana cuando se encontraba en las calles de Girardot haciendo sus funciones como Veedor Ciudadano; como lo indica la constitución y la ley en ese momento se encontraba en frente con unos presuntos policías que ya ha tenido inconvenientes porque ya les ha hecho veeduría. El cual le solicito que se identificara con su cedula de ciudadanía y lo privaron de la libertad y presuntamente secuestro sin decirle los motivos y solo decían que estaba capturado, pero desconoce por qué y es de resaltar que hasta la fecha no le leyeron ni le indicaron los derechos como capturado, tampoco indicaron el delito ni la autoridad judicial que ordenaba la captura.

SEGUNDO: Que, se siente torturado psicológicamente porque lo desplazan de un lado a otro; si bien, ahora se encuentra aparentemente en la Estación de Policía de Girardot en la ciudad de Girardot, fue movilizadado de un lugar a otro, y AHORA, no lo dejan en libertad hasta que no suscriban documentos (en presuntos delitos de requisición o exacción, arts. 157, 158, 159 de la Ley 1407/2010).

TERCERO: Según lo que se puede apreciar en el video de Envivo de la página Fénix se siente secuestrado por una presunta banda que no se quiso identificar plenamente, pero que vestían aparentes prendas de la PONAL, ya que han pasado más de las 05 horas para decidir sobre su supuesta captura.

CUARTO Según lo que el a expresado públicamente que tiene miedo, zozobra, de que le vaya a pasar, por si llegase a perder su vida; Es una persona trabajadora líder social y defensor de los derechos humanos siempre ha acudido al llamado de las autoridades, pero no sé qué pasa; por favor señor juez, ayúdanos urgente.

TÍTULO II

FECHA DE RECLUSIÓN Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD.

(Numeral 3. Artículo 4°. Ley Estatutaria 1095 del 02 de noviembre de 2006).

Que, fue el día **10 de junio de 2022**, más o menos a las 11 am, hace **05 horas** a la interposición de esta acción; está asustado, pues no se ha cometido ningún delito, tampoco ha cometido contravención, no tiene orden de captura de autoridad judicial competente que se tenga conocimiento que estén vigentes o que le hayan informado.

TÍTULO III

SI SE CONOCE EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE HA ORDENADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA O PERSONAS EN CUYO FAVOR SE ACTÚA.

(Numeral 4. Artículo 4°. Ley Estatutaria 1095 del 02 de noviembre de 2006).

Que, **en la íntima convicción y opinión**, los presuntos responsables de Privar y Prolongar Ilegalmente la Libertad, y los **Presuntamente Secuestradores**, aunque no estoy seguro, son presuntamente miembros, son los presuntos servidores públicos de la Policía Nacional de Colombia, de la estación de policía de Girardot en la ciudad de Girardot (**Cundinamarca**), presuntamente al mando del Director de la PONAL señor **Jorge Luis Vargas Valencia**, por ello, creo que deben responder ante la justicia penal y disciplinaria, por haber ejecutado o haber permitido sus ejecuciones del acto criminoso (**acción u**

omisión) de sus superiores del más alto nivel directivo, quiero decir, de los directores generales de las instituciones involucradas, deben ser investigados.

TÍTULO IV

EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LUGAR DE RESIDENCIA DEL SOLICITANTE

(Numeral 5. Artículo 4°. Ley Estatutaria 1095 del 02 de noviembre de 2006).

Accionante: Ciudadano **Fitsgeralt Miguel Salamanca Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. **11.227.521**, Girardot, (Cundinamarca), el privado de la libertad y presuntamente secuestrado.

Lugar de Residencia: En la Manzana 29, Casa 2, barrio "**La Esmeralda 2**" Abonado Móvil número **350 3749 974**, correo electrónico [<veeduriagirardot@hotmail.com>](mailto:veeduriagirardot@hotmail.com), en el municipio de **Girardot** del departamento del **(Cundinamarca), Colombia**.

TÍTULO V

CONSIDERACIONES DEL SOLICITANTE.

(Ley Estatutaria 1095 del 02 de noviembre de 2006).

Que, **en mi íntima convicción y opinión**, queda abiertamente demostrada la transgresión de los artículos 157, 159, 169, 165, etc., de la ley 1407 de 2010; así como las conductas consagradas en el artículos 174, 175, 176, 168 etc., de la ley 599 de 2000, entre otros presuntos delitos, así como el grave fraude a los **ARTÍCULOS 6, 24, 28 y 29 de la Carta Superior** y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, etc.; aunado a que, la privación de la libertad, en palabras de la Jurisprudencia de las altas Cortes de cierre Jurisprudencial (*Ver, T-385/2019, C - 789 de 2006, C-282/2017, C-054 de 2019, C-211 de 2017, C-489 de 2019, C-253 de 2019, C-009 de 2018, T-139 de 2017, etc. etc. etc., entre otras de otros Tribunales (Ver, sentencia 15001 3333 001 2020 00049 01 del Tribunal Administrativo de Boyacá, entre otras y muchas más)*), de fuerza vinculante por ser precedente Vertical, es la **última ratio**, y solo corresponde a un juez de la República con la formalidades Constitucionales y legales (**28 Constitucional**), afectar tan relevante derecho fundamental, quedando muy expreso como claro que, la PROHIBICIÓN a cualquier servidor

público, autoridad administrativa, incluyendo los servidores públicos de la PONAL, disponer del derecho de la libertad de las personas, vemos:

Sentencia T-385 de 2019.

Expediente número T-7.296.444

M. P. Doctor José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C, 21 de agosto de 2019

URL: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-385-19.htm>

CON RELACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESTRINGIR LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS, SE HA ESTABLECIDO QUE TAL POTESTAD CORRESPONDE PRINCIPALMENTE AL JUEZ, LO QUE, EN PRINCIPIO, EXCLUYE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUIDA LA POLICÍA NACIONAL, partiendo incluso de la base de que este tipo de restricciones se presentan en el ámbito penal, el cual, **DENTRO EL DERECHO SANCIONATORIO CONSTITUYE LA ULTIMA RATIO**. (Énfasis fuera del texto primigenio).

La norma tiene dos hipótesis en que procede tal control de legalidad sobre la aprehensión de una persona: primero, cuando la captura se ha efectuado con violación de las garantías constitucionales, es decir, fuera de los casos taxativamente señalados en la ley, o por funcionario incompetente, o sin las formalidades legales; y, segundo, **cuando hay prolongación ilícita de la privación de la libertad**, la cual se presenta cuando *“la propia autoridad judicial prolonga la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional presentada por quien tiene derecho”*².

Como se *atisba*, tanto el legislador como la Jurisprudencia, establece *adusto* límites frente a la privación de la libertad, dejando en poder del juez, tal facultad, es decir *“en tanto las restricciones a la libertad se enmarquen dentro de los postulados legales que reglan tal clase de actuaciones, (...) las solicitudes, peticiones o controversias que con ellas se susciten deberán ser resueltas o dirimidas al interior del proceso penal por la autoridad competente para tal efecto, y no a través del mecanismo constitucional del Hábeas Corpus, en estricto cumplimiento, en particular, de las reglas de competencia del proceso penal (artículos 306 de la Ley 600 de 2000 y 456 y ss. del C.P.P.) y, en general y por supuesto, del derecho al debido proceso (artículo 29 Constitución Política)”*³.

² Corte Suprema de Justicia, AHP5540-2017, Radicado N° 51029, de 28 de agosto de 2017.

³ Corte Suprema de Justicia, AHL5217-2017, Radicación N° 00048, de 15 de agosto de 2017.

NOTA DE GRAN RELEVANCIA (DDHH):

Por regla de la experiencia, por divulgación de las redes sociales y medios de comunicación, más aún, por sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por sentencias y decisiones de los jueces de la República, por decisiones de la Procuraduría General de la Nación, es ampliamente sabido por toda la comunidad Nacional e Internacional que, las personas en manos de la fuerza pública, han sido desaparecidas, asesinadas y **torturadas**; las manzanas podridas y corruptas de los policías, OJO, los policías y no la Institución Policial, tienen por costumbre, torturar psicológica y físicamente a las personas que se llevan capturadas dado que estas, generalmente no acceden a su caprichos arbitrarios, entre otros, a suscribir firmar (delitos de exacción y constreñimiento ilegal) libros de minutas de población, comparendos, carta de trato digno, derechos del capturado, y otros vejámenes inhumanos, humillantes, degradantes e indignos, etc.; adicional, se ponen estas manzanas podridas furiosos y dictadores policiales, cuando el ciudadano los increpa haciendo uso de sus derechos humanos y fundamentales (**ARTÍCULOS 4°, 6°, 24, 28, 29, 32, 121, etc., Constitucionales**).; jamás demuestra el restablecimiento del orden público, para afectar derechos de gran importancia constitucional a la persona inocente, desconocen dolosamente por completo, el mandato que la Corte en sentencia C- 282/2017 les ordenó, PEOR, nunca respetan el artículo 23 de la Ley 962 de 2005, y terminan causando lesiones psicológicas y físicas a las personas que se suponen deben proteger; y por ello, habrá de petitionar al juez de *Hábeas Data* que, con independencia a que esta acción prospere, deberá ordenar al director de la policía o a su delegado -a-, llevar a la persona para que sea valorada en medicina legal para el dictante médico legal; por cuanto la FGN y la misma PONAL, cuando se trata de lesiones, torturas y otros vejámenes cometidos por la fuerza pública especialmente por los policías, le dilatan la persona el acceso a la administración y no reciben la denuncias.

CONSTE.

TÍTULO VI
AFIRMACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE SE DE QUE
NINGÚN OTRO JUEZ HA ASUMIDO EL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD
DE HÁBEAS CORPUS O DECIDIDO SOBRE LA MISMA

(Numeral 6. Artículo 4°. Ley Estatutaria 1095 del 02 de noviembre de 2006).

Que sin perjuicio a los yerros de buena fe cometidos; ante el **Juez (a) Constitucionales de Hábeas Corpus**, bajo la formalidad y gravedad del juramento (*art. 442 C.P.*), hago constar, que no he interpuesto otra acción constitucional de *Hábeas Corpus* por los mismos hechos, e ignoro de que otro juez haya asumido el conocimiento de esta la solicitud o haya decidido sobre la misma.

TÍTULO VII
COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

(Numerales 1. Y 2. Artículo 2°. Ley Estatutaria 1095⁴ del 02 de noviembre de 2006).

Con profundo respeto, desde la óptica de la Competencia y Jurisdicción Constitucional objetiva, son competentes para resolver la presente solicitud de *Hábeas Corpus* todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

LEY 599 DEL 24 DE JULIO DE 2000 (LEY PENAL COLOMBIANA):

ARTICULO 177. DESCONOCIMIENTO DE HÁBEAS CORPUS. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El juez que no tramite o decida dentro de los términos legales una petición de habeas corpus o por cualquier medio obstaculice su tramitación, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) meses a noventa (90) meses y pérdida del empleo o cargo público.

LEY ESTATUTARIA 1095 DEL 02 NOVIEMBRE DE 2006 (HABEAS CORPUS):

Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 4o. CONTENIDO DE LA PETICIÓN. La petición de Hábeas Corpus deberá contener:

La ausencia de uno de estos requisitos no impedirá que se adelante el trámite del Hábeas Corpus, si la información que se suministra es suficiente para ello.

La acción podrá ser ejercida sin ninguna formalidad o autenticación. Podrá ser entablada verbalmente. No será necesario actuar por medio de apoderado.

Pág. 9/15

⁴ LEY ESTATUTARIA 1095 DEL 02 NOVIEMBRE DE 2006 (HABEAS CORPUS):

Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2o. COMPETENCIA. La competencia para resolver solicitudes de Hábeas Corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.
2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de Hábeas Corpus.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de Hábeas Corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente –o del municipio más cercano– de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.

TÍTULO VIII

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PÚBLICA Y CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS

(Artículo 6°. Ley Estatutaria 1095 del 02 de noviembre de 2006).

Que, de conformidad a la *alegoría* expuesta, y a lo que Su Señoría considere frente a las delicadas irregularidades presuntamente cometidas por los agentes del Estado (*por acción u omisión*), por los hechos que merecen un reproche ético de las autoridades del ramo, tanto penal, administrativo y disciplinario, así como moral de la sociedad Nacional y la Comunidad Internacional; con todo respeto, sin perjuicio a los poderes ***ultra petita, extra petita, pro homine, e ius cogen***, ante su despacho ruego al Señor (a) Juez (a) de Constitucional de *Hábeas Corpus* y de su vasta *sindéresis*, despachar favorablemente y con **Urgencia**, las siguientes Declaraciones y Condenas así:

Declaraciones Solicitadas:

A): Solicito con todo respeto a Su Señoría, analizar la posibilidad de **Declarar** **ilícita** e **ilegal** mi captura (L-599/2000), la detención, la aprehensión, el supuesto restablecimiento de derechos, **el supuesto traslado** (L-1801/2016), etc. y, en todo caso, la privación de la libertad de locomoción (ART. 24 Superior) y la libertad *per se* (ART. 28 Constitucional), de este suscrito ciudadano veedor **Jhon Hervy Valverde Londoño**, por las razones de hechos, derechos (ARTS. 24, 28, etc. de la Carta Fundamental), jurisprudencial aquí expuesta y lo que ausculte su Señoría, según los poderes ***ultra petita, extra petita, pro homine, e ius cogen***.

Solicito la siguiente Medida Provisional Previa:

B): Su Señoría, puesta de presente y *demostrada la presunta violación de las garantías constitucionales o legales, amén de la prevalencia del bien jurídicamente tutelado libertad personal*, por **auto interlocutorio**, mientras estudia la forma y fondo de esta solicitud de *Hábeas Corpus*, le *depreco* con URGENCIA, analiza la posibilidad de **Ordenar** de INMEDIATO mi liberación, según la privación ilegalmente de mi libertad, esto es, de este suscrito veedor **Jhon Hervy Valverde Londoño**, conforme a los motivos ya expresados.

Solicitud Extraordinaria de URGENCIA:

C): Respetado (a) señor (a) Juez (a) Constitucional de Hábeas Corpus, sin entorpecer su **DEBER** Constitucional y Legal y sus posibles consecuencias (acción, omisión, o favorecimiento, etc.), (**Art. 153 Ley 270 de 1996; ARTS. 6°, 90, 91 y 121 Superiores; arts. 69 y 70 Ley Disciplinaria 734/2002; arts. 86 y 87 del Código General Disciplinario Ley 1952/2019; arts. 414⁵, 417 y 446 Ley Penal 599/2000; art. 67 Ley Penal Procesal 906/2004, etc.**), so pena de las acciones a que haya lugar; a su Señoría muy respetuosamente le solicito **Ordenar** de INMEDIATO y con nota de URGENCIA, al **Director Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional (DIASE)**, (GAULA-PONAL), <diase.oac@policia.gov.co> el rescate **INMEDIATO** para lograr la mi liberación del presunto secuestro, del cual presuntamente estoy, puesto que, la privación de la libertad, en palabras de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la *última ratio*. **CONSTE y DESTÁQUESE**.

Solicitudes Principales y Ordinarias:

D): Que, de no ser despachado favorablemente lo anterior (**B)**), al Juez (a) de *Hábeas Corpus* ruego, **Ordenar** la mi liberación de las personas que me tienen privado ilegalmente de la libertad.

E): Que, al Juez (a) de *Hábeas Corpus* le solicito **Ordenar** al director **Instituto de Medicina Legal**, mi valoración médico legal, y que se me entregue el dictamen de medicina legal de mi estado de salud mental, psicológica e integridad física; al igual le solicito **Ordenar** al director de la PONAL o a su delegado -a-, director, comandante, gerente, máximo responsable, etc. de la Estación, CAI, Centro Carcelario, etc.) que, se suministre transporte oficial ida y regreso al **Instituto de Medicina Legal**, para el cumplimiento de esta orden judicial por usted impartida Señoría.

Otras Solicitadas Ordinarias y de Orden Público:

⁵ **ARTICULO 414. PREVARICATO POR OMISION.** <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que omite, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

F): Que, sin perjuicio del **DEBER** Constitucional y Legal y sus consecuencias (acción, omisión, o favorecimiento, etc.), (**Art. 153 Ley 270 de 1996; ARTS. 6°, 90, 91 y 121 Superiores; arts. 69 y 70 Ley Disciplinaria 734/2002; arts. 86 y 87 del Código General Disciplinario Ley 1952/2019; arts. 414⁶, 417 y 446 Ley Penal 599/2000; art. 67 Ley Penal Procesal 906/2004, etc.**), dada la franca violación a las libertades civiles y fundamentales con desconocimiento *supino* y doloso de las garantías consagradas en la Carta Política de 1991 y de la LEY, en sí, al actuar de los agentes del Estado, contrario al actual Estado Constitucional y de Derecho Vigente, a la doctrina Constitucional⁷, etc., entonces, conforme al (**ART. 92 Superior**), y de ser RECONOCIDO este **HÁBEAS CORPUS**, con enorme *deferencia* a su Señoría como LA AUTORIDAD JUDICIAL de este asunto, le **EXIJO** la correspondiente **COMPULSA** y/o **TRASLADO** de las suficientes **COPIAS**, para que, el servidor público competente de la **Fiscalía General de la Nación** y de la **Procuraduría General de la Nación**, **INICIEN LAS INVESTIGACIONES** a que haya lugar. **CONSTE.**

LEY ESTATUTARIA 1095 DEL 02 NOVIEMBRE DE 2006 (HABEAS CORPUS):

Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 8o. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD. <Artículo **CONDICIONALMENTE** exequible> La persona privada de la libertad con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, **NO PODRÁ SER AFECTADA CON MEDIDA RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD MIENTRAS NO SE RESTAUREN LAS GARANTÍAS QUEBRANTADAS.** Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del Hábeas Corpus. (Énfasis, no es del texto original del Legislador).

ARTÍCULO 9o. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PENAL. RECONOCIDO EL HÁBEAS CORPUS, LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPULSARÁ COPIAS PARA QUE EL FUNCIONARIO COMPETENTE INICIE LAS INVESTIGACIONES A QUE HAYA LUGAR, sin detrimento de las acciones legales restauradoras de perjuicios que estime adelantar el afectado. (Énfasis, no es del texto original del Legislador).

G): Que, siguiendo el precedente de la **Corte Constitucional**, de ser liberado o restado antes del fallo, le solicito a su Señoría, Declarar o Decretar, la carencia actual del objeto por **HECHO CONSUMADO.**

Condenas Subsidiarias Solicitadas:

Pág. 12/15

⁶ **ARTICULO 414. PREVARICATO POR OMISION.** <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que omite, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

⁷ **Ley 153 de 1887: ARTÍCULO 8.** Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, SE APLICARÁN LAS LEYES QUE REGULEN CASOS Ó MATERIAS SEMEJANTES, y en su defecto, **LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL** y las reglas generales de derecho. (Énfasis fuera del texto original).

H): Por último, Solicito al señor (a) juez (a), y en aras de la majestad de la justicia, hoy congestionada por el actuar doloso y *díscolo* de los agentes del Estado, analizar las posibles **Condenas** en costas y agencias en derechos, y a la **Condena** a las indemnizaciones que considere su despacho razonablemente ajustadas a nuestro caso, puesta la presunta y sistemática violación a nuestros derechos fundamentales en esta **pandemia**, lo cual nos hizo incurrir en gastos y costas no previstas a mi patrimonio, igual soy víctima del injusto.

TÍTULO IX PRUEBAS y ANEXOS

(Ley Estatutaria 1095 del 02 de noviembre de 2006; CGP; CPACA; CPP, etc.⁸)

Sin entorpecer las pruebas que su Señoría estime decretar y practicar, adjunto las siguientes, para solicitar al despacho se decreten, se practiquen y se inserten en el *dossier*, las que considere pertinente, no obstante, no se adosa dado que estoy privado de mi libertad y se han negado a identificarse plenamente los presuntos secuestradores.

Documentales Adjuntas:

1).

Testimoniales:

2). Solicito al despacho, me escuche vía celular, al **abanado móvil 350 374 99 74**, y/o por favor ordene al ministerio público, recepcionar la entrevista en el lugar de reclusión.

LEY ESTATUTARIA 1095 DEL 02 NOVIEMBRE DE 2006 (HABEAS CORPUS):

Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 5o. TRÁMITE. En los lugares donde haya dos (2) o más autoridades judiciales competentes de la misma categoría, la petición de Hábeas Corpus se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. La autoridad judicial a quien corresponda conocer del Hábeas Corpus no podrá ser recusada en ningún caso; una vez recibida la solicitud, se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición. TAMBIÉN PODRÁ SOLICITAR DEL RESPECTIVO DIRECTOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN, Y DE LAS AUTORIDADES QUE CONSIDERE PERTINENTES, INFORMACIÓN URGENTE SOBRE TODO LO CONCERNIENTE A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. **LA FALTA DE RESPUESTA INMEDIATA A ESTAS SOLICITUDES CONSTITUIRÁ FALTA GRAVÍSIMA.** (Énfasis, no es del texto original del Legislador).

Pág. 13/15

⁸ Ley 153 de 1887: ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, SE APLICARÁN LAS LEYES QUE REGULEN CASOS Ó MATERIAS SEMEJANTES, y en su defecto, LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL y las reglas generales de derecho. (Énfasis fuera del texto original).

LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PROCURARÁ ENTREVISTARSE EN TODOS LOS CASOS CON LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE INSTAURA LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS. Para ello se podrá ordenar que aquella sea presentada ante él, con el objeto de entrevistarla y verificar los hechos consignados en la petición. CON ESTE MISMO FIN, PODRÁ TRASLADARSE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE INSTAURÓ LA ACCIÓN, si existen motivos de conveniencia, seguridad u oportunidad que no aconsejen el traslado de la persona a la sede judicial. (Énfasis, no es del texto original del Legislador).

Con todo, la autoridad judicial podrá prescindir de esa entrevista, cuando no la considere necesaria. Los motivos de esta decisión deberán exponerse en la providencia que decida acerca del Hábeas Corpus.

NOTA: Este memorial consta de **UN (1) cuaderno demanda en PDF en 13 folios**; para el (*Despacho, archivo, ministerio público, envío a la Corte Constitucional y traslados*).

TÍTULO IX NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

(Ley Estatutaria 1095 del 02 de noviembre de 2006).

Si el despacho no estima otra cosa, las partes recibiremos notificaciones o comunicaciones, de la siguiente manera:

A este Accionante: A la Manzana 29, Casa 2, barrio “**La Esmeralda 2**”, barrio “**Rosales**” Abonado Móvil número **319 650 34 06**, que expresamente Autorizo ser comunicado y/o notificado por el Despacho Judicial, al correo electrónico <veeduriagirardot@hotmail.com>, en el municipio de **Girardot** del departamento del (**Cundinamarca**), **Colombia**.

A los Denunciados: A la **Carrera 59 No. 26 - 21, Tercer Piso, barrio “CAN”** Tels. (60) 515 90 00, ext. 9359 y 9866, (601) 515 91 59, (601) 515 91 11 / 9112, servidor público, señor **Jorge Luis Vargas Valencia** Director General de la Policía Nacional de Colombia (PNC), a los correos electrónicos: <notificacion.tutelas@policia.gov.co>, <lineadirecta@policia.gov.co>, <insge.asjur@policia.gov.co> y <segen.jefat@policia.gov.co>, en Bogotá (D. C.), **Colombia**.

A los Denunciados: A lá **Carrera 11 con calle 17 Esquina C.A.M, “Piso 4 “**, Telefono (601) 833 5727 , Móvil 320 3043 626 servidor público, señora **MARIA CIELO RIVEROS DUARTE** Personera de Girardot (Cundinamarca); correios electrónicos institucionales:

personeria@girardot-cundinamarca.gov.co>. y <personeriampalgot_2@girardot-cundinamarca.gov.co>; en Girardot, departamento (Cundinamarca) **Colombia**..

A los Denunciados: A la **Diagonal 22 B No. 52 - 01**, barrio “**Ciudad Salitre**”, Tel. **(601) 570 20 00**, **(601) 414 90 00**, **Francisco Roberto Barbosa Delgado** Fiscal General de la Nación FGN), a los correos electrónicos: <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co> y <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co>, en Bogotá (D. C.), **Colombia**.

Vincular al Ministerio Público: A la **Carrera 5 No. 15 - 80, Piso 25** barrio “**Centro**” PBX **(601) 587 87 50 Extensión 12505**, servidora pública, señora **Margarita Leonor Cabello Blanco** Procuradora General de la Nación (PGN), a los correos electrónicos: <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, <quejas@procuraduria.gov.co> y <despacho.procurador@procuraduria.gov.co>, en Bogotá (D. C.), **Colombia**.

NOTA: Las direcciones y contactos anotados *genéricamente*, son sin perjuicio de la obligatoriedad que corresponde al servidor judicial en lograr debida conformación de la *litis* constitucional de *Hábeas Corpus*.

Respetuosamente, me suscribo,


FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ
C.C. No. **11.227.521**, Girardot, (Cundinamarca).
Constituyente Primario Solicitante *Hábeas Corpus*.
Presidente Veeduría FENIX, NIT: 901554883-2.
Veedor Ciudadano.


ALFONSO LOPEZ MARTINEZ
C.C. No. **86.052.908**, Villavicencio, (Meta).
Constituyente Primario Solicitante *Hábeas Corpus*.
Presidente Veeduría Ciudadana de Movilidad Vial del Meta,
Veedor Ciudadano.

Se adjunta: No se adosa pruebas.

Pág. 15/15

cc:

Señor Brigadier General

FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEONEL

Director, Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional (DIASE).

Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA).

Transversal 23 No. 96-13, Teléfono 1-515 96 90 Extensión 1165

[<diase.oac@policia.gov.co>](mailto:diase.oac@policia.gov.co)

E S D

Bogotá, (D. C.).

Peticiones Prioritarias de Urgencia: Para rogarle al Señor Director, de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional (DIASE) PONAL (o quien ejerza sus funciones), se sirva analizar la posibilidad de gerencia, en coordinación mi **rescate** INMEDIATO y URGENTE.

cc:

Señor Coronel

CARLOS EDUARDO CAYCEDO BOCANEGRA

Director Nacional de GAULA Militares.

Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA).

Carrera 15 bis No. 39 - 47, barrio “La Magdalena Teusaquillo, Línea 147, abonado móvil Conmutador (601) 315 01 11 ext. 24346, 21495, 21480 al 21487.

[<maridia@cgfm.mil.co>](mailto:maridia@cgfm.mil.co)

[<atencionalciudadano@cgfm.mil.co>](mailto:atencionalciudadano@cgfm.mil.co)

E S D

Bogotá, (D. C.).

Se adjunta: No se adosa pruebas, por cuanto mis captores, no brinda ninguna información y, por el contrario, la ocultan de forma dolosa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/06/2022 11:22:29 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001333300220220020600**

CLASE PROCESO: HABEAS CORPUS

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 3720759 **FECHA REPARTO:** 10/06/2022 11:22:29 p. m.

TIPO REPARTO: ASIGNACIÓN DIRECTA **FECHA PRESENTACIÓN:** 10/06/2022 11:22:29 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: LICETH ANGELICA RICAUTE MORA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	11227521	FITS GERALD MIGUEL	SALAMANCA GOMEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	86052908	ALFONSO	LOPEZ MARTINEZ	AGENTE OFICIOSO
		POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	75315987258	FRANCISCO BARBOSA DELGADO FISCAL GENERAL DE LA NACION		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	E13A3D76CBF6E6FA65AA107716DADCF977DC9E62

24344bb0-cfca-4c5e-8e11-8f16482bc6e1

PABLO ORTIZ BELLO
SERVIDOR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	HÁBEAS CORPUS
ACCIONANTE:	FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ
ACCIONADOS:	ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CUNDINAMARCA
EXPEDIENTE:	500013333002-2022-00206-00

Como quiera que la petición se ajusta a las exigencias descritas en el artículo 4 de la Ley 1095 de 2006, **ADMITIR** la presente Acción Constitucional de Habeas Corpus impetrada por el señor **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** identificado con la CC No 11.227.521, con detención en la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA** por lo que en consecuencia se dispone lo siguiente:

- Comunicar con “CARÁCTER URGENTE” la presente determinación al COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; A LA PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CUNDINAMARCA.

- Oficiar y/o requerir al COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; A LA PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CUNDANAMARCA, para que, de MANERA INMEDIATA, se sirvan INFORMAR, en el término de dos (2) horas, lo siguiente:

1. Fecha de la privación de la libertad del accionante **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** identificado con la CC No **11.227.521** y motivo de la misma, indicando de manera precisa si la detención es por orden de autoridad judicial.
2. Indicar las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud de habeas corpus y remitir las copias que sean del caso.
3. Informar si el señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ identificado con la CC No 11.227.521, con detención en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA es requerido por otra autoridad judicial. En tal caso indicar el Despacho y el número del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Dicha INFORMACIÓN deberá enviarse al correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y lricaurm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por SECRETARIA déjense las anotaciones y constancias del caso, así mismo, envíese al correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y lricaurm@cendoj.ramajudicial.gov.co con CARÁCTER URGENTE las comunicaciones que fueran ordenadas, y procédase conforme a las normas legales y lo ordenado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ**

**NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ
ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR –
CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600**

Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin02vvc@notificacionesrj.gov.co>

Sáb 11/06/2022 6:54 AM

Para: disan.decun-gir@policia.gov.co <disan.decun-gir@policia.gov.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO
<decun.notificacion@policia.gov.co>; luis.cubillos1526@correo.policia.gov <luis.cubillos1526@correo.policia.gov>; DECUN EGIRARDOT
<decun.egirardot@policia.gov.co>; ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>; notificación.tutelas@policia.gov.co
<notificación.tutelas@policia.gov.co>; personeria@girardot-cundinamarca.gov.co <personeria@girardot-
cundinamarca.gov.co>; personeriampalgot_2@girardot-cundinamarca.gov.co <personeriampalgot_2@girardot-cundinamarca.gov.co>; Juridica
Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO
<jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

CC: veeduriagirardot@hotmail.com <veeduriagirardot@hotmail.com>; veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com
<veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com>; Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (618 KB)

01. DEMANDA Y ANEXOS.pdf; 02. 2022-206 AUTO ADMITE.pdf;

Villavicencio, 11 de junio de 2022

Asunto: **NOTIFICACION AUTO ADMITE EN LA ACCION DE HÁBEAS CORPUS
(11 DE JUNIO DE 2022)**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ
ACCIONADO: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001333300220220020600**

De manera atenta le comunico y notifico que éste despacho emitió en la fecha 11/05/2022 auto admite en el asunto de la referencia.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se solicita a las entidades y al accionante que las contestaciones, comunicaciones y demás documentos que se dirijan al Despacho con destino al expediente, deberán ser enviados al buzón electrónico:

j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la disposición del expediente en secretaria, se informa a las partes intervinientes que el expediente de tutela se encuentra disponible de manera digital para su consulta en la plataforma Justicia XXI WEB TYBA.

Como documentos adjuntos envío copia del auto que admite y copia de la demanda con sus anexos.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atento saludo,

ANGELA OCAMPO ACUÑA
Citadora

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sáb 11/06/2022 6:54 AM

Para: veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com <veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com (veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Entregado: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Sáb 11/06/2022 6:55 AM

Para: veeduriagirardot@hotmail.com <veeduriagirardot@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

veeduriagirardot@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Entregado: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Sáb 11/06/2022 6:55 AM

Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANDRES MAURICIO CARO BELLO](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Entregado: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Sáb 11/06/2022 6:55 AM

Para: Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sáb 11/06/2022 6:56 AM

Para: RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>;DECUN EGIRARDOT <decun.egirardot@policia.gov.co>;ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[RICARDO DUARTE ARGUELLO \(decun.notificacion@policia.gov.co\)](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

[DECUN EGIRARDOT \(decun.egirardot@policia.gov.co\)](mailto:decun.egirardot@policia.gov.co)

[ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA \(lineadirecta@policia.gov.co\)](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta02.une.net.co>

Sáb 11/06/2022 6:55 AM

Para: personeria@girardot-cundinamarca.gov.co <personeria@girardot-cundinamarca.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

personeria@girardot-cundinamarca.gov.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

RV: REQUERIMIENTO JUDICIAL URGENTE - PROCESO DE HABEAS CORPUS - 50001333300220220020600 -

Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio

<j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 11/06/2022 7:16

Para: luis.cubillos1526@correo.policia.gov.co <luis.cubillos1526@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

2022-206.ADMITIR.pdf;

De: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** sábado, 11 de junio de 2022 7:06**Para:** disa.decun-gir@policia.gov.co <disa.decun-gir@policia.gov.co>; decun.notificaciones@policia.gov.co <decun.notificaciones@policia.gov.co>; DECUN EGIRARDOT <decun.egirardot@policia.gov.co>; luis.cubillos1526@correo.policia.gov.co <luis.cubillos1526@correo.policia.gov.co>; ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>; notificacio.tutelas@policia.gov.co <notificacio.tutelas@policia.gov.co>; personeria@girardot-cundinamarca.gov.co <personeria@girardot-cundinamarca.gov.co>; Personeriampalgot_2@hotmail.com <Personeriampalgot_2@hotmail.com>; personeriampalgot_2@girardot-cundinamarca.gov.co <personeriampalgot_2@girardot-cundinamarca.gov.co>; Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>**Asunto:** RV: REQUERIMIENTO JUDICIAL URGENTE - PROCESO DE HABEAS CORPUS - 50001333300220220020600 -**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 11 de junio de 2022

Oficio N° 260

Señores,

COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA****FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CUNDINAMARCA**

Referencia: HABEAS CORPUS

Accionante: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ

Accionados: COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; A LA PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CUNDINAMARCA

Expediente: 50001333300220220020600

En cumplimiento a lo ordenado en el auto del día de hoy -11 de junio de 2022-, el cual ya se encuentra notificado, expedido dentro del proceso de la referencia, se solicita DE MANERA INMEDIATA Y DENTRO DE LAS 2 HORAS SIGUIENTES, INFORME:

1. Fecha de la privación de la libertad del accionante **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** identificado con la CC No **11.227.521** y motivo de la misma, indicando de manera precisa si la detención es por orden de autoridad judicial.
2. Las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud de habeas corpus y **remitir las copias que sean del caso.**
3. Si el señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ identificado con la CC No 11.227.521, con detención en la ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA es requerido por otra autoridad judicial. En tal caso indicar el Despacho y el número del proceso.

POR FAVOR ENVIAR LA RESPUESTA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DEL DESPACHO : j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y Iricaurm@cendoj.ramajudicial.gov.co

LEIDY ANDREA ABELLO RAMÍREZ
Secretaria

Palacio de Justicia - Carrera 29 N° 33 B - 79 Oficina 402 Torre B Villavicencio (Meta)
j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aviso importante: Toda solicitud, memorial, contestación u otro documento con destino a los procesos radicados en este despacho, favor remitirlo **en formato PDF**, dado que atendiendo las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la digitalización de los expedientes, el sistema empleado para tal fin (TYBA) solo admite este formato.

Las respuestas, memoriales y demás correspondencia deberá remitirse por este mismo medio electrónico, en el horario laboral habilitado, esto es, de **lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y 1:30 pm a 5:00 pm.** Aquellos documentos que se reciban fuera de horario laboral, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente, conforme lo establecido en el inciso 4 del art. 109 del CGP.

De: Liceth Angelica Ricaurte Mora <Iricaurm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 11 de junio de 2022 6:16

Para: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO ADMITE HABEAS CORPUS 2022-206

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: RESPUESTA HABEAS CORPUS 50001333300220220020600

Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 11/06/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin02vvc@notificacionesrj.gov.co>

De: Liceth Angelica Ricaurte Mora <lricaurm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 11 de junio de 2022 9:30

Para: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA HABEAS CORPUS 50001333300220220020600

De: DECUN EGIRARDOT <decun.egirardot@policia.gov.co>

Enviado: sábado, 11 de junio de 2022 8:56 a. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Liceth Angelica Ricaurte Mora <lricaurm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA HABEAS CORPUS 50001333300220220020600

Atentamente,



Mayor
JEFFERSON RICARDO ARIAS CUERVO
Comandante Estacion de Policia Girardot
Teléfonos: 3219390765

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminadamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, desfiguración o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Elaboro: Patrullero. **JESUS ARMANDO BETANCOURTH ÑUSTES**
Secretario Estacion de Policia Girardot



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
ESTACION DE POLICIA GIRARDOT

No. GS – 2022 – 020234 /DISPO – ESTPO – 1.5

Girardot, 11 de junio de 2022

Honorable Juez
LICETH ANGELA RICAURTE MORA
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito
Email: jadmin02vvc@notificacionesrj.gov.co
Meta - Villavicencio

Referencia: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
Accionante: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ
Accionado: Estación de Policía de Girardot – Cundinamarca y otros
Expediente: 50001333300220220020600

En atención a la acción de Habeas Corpus impetrada por el señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ; de la manera más atenta y respetuosa me permito dar contestación al presente Habeas Corpus, así:

1. La fecha de la privación de la libertad del accionante FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, fue realizada el día de ayer 10/06/2022 por personal uniformado del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, a eso de las 11:35 horas, por el delito de daño en bien ajeno, hechos sucedidos en el sector de la carrera 14 con calle 18 Barrio Centro.
2. El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, fue puesto a disposición de la autoridad judicial competente, a esperar de la decisión judicial que sea emitida por la autoridad competente para este caso. A la presente se adjunta informe de captura en flagrancia – FPJ5, acta derechos capturado – FPJ6 y Arraigo – FPJ34, desde el momento de la captura, se le respetaron los derechos que tiene como persona capturada.
3. El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, se encuentra en la Estacion de Policia Girardot, en atención a lo ordenado por la Fiscalía de Turno URI Y A LA a la espera de que se defina situación jurídica en atención a lo descrito en el punto No. 1

Así mismo me permito dar a conocer al Honorable Juez, que al Comando de Estacion de Policia Girardot, también llegaron acciones constitucionales (habeas corpus) por parte de los siguientes Juzgados:

- Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, con radicado No. 25368408900120220003100
- Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Cundinamarca, con radicado No. 22-00004

De esta manera se da respuesta integra dentro del tiempo otorgado por Usted.

Notificaciones: Recibo notificaciones en el Comando de Estacion de Policia Girardot, ubicada en la calle 22 No. 1 – 59 Barrio San Antonio – Girardot Cundinamarca, Teléfono: 3202641757, correo electrónico DECUN.EGIRARDOT@policia.gov.co

Atentamente,



Mayor. **JEFFERSON RICARDO ARIAS CUERVO**
Comandante Estación de Policía Girardot

Anexos: Informe de captura en flagrancia – FPJ 5 (07 folios)

Copia respuesta enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén sobre la acción constitucional Habeas Corpus
Copia respuesta enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño sobre la acción constitucional Habeas Corpus

Elaborado por: PT. Jesús Armando Betancourth Nustes
Revisado por: MY Jefferson Ricardo Arias Cuervo
Fecha de elaboración: 11-06-2022
Ubicación: Datos Betancur (D) /archivosecretariocomando2022/oficiossalidos2022

Calle 22 1 – 59 Barrio San Antonio
Teléfono 3202641757
DECUN.EGIRARDOT@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
ESTACION DE POLICIA GIRARDOT

No. GS – 2022 – 070189 /DISPO – ESTPO – 1.5

Girardot, 10 de junio de 2022

Honorable Juez
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Email: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular No. 3174364334
Jerusalén Cundinamarca

Referencia: HABEAS CORPUS
Accionante: LUIS EDUARDO MERCHAN HERNANDEZ EN REPRESENTACION DE FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ
Accionado: COMANDANTE DE POLICIA DEL DISTRITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA
Radicación: 25368408900120220003100

En atención a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el señor LUIS EDUARDO MERCHAN HERNANDEZ en Representación de FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ; de la manera más atenta y respetuosa me permito dar contestación al presente Habeas Corpus, así:

1. El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, fue capturado por personal uniformado del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, en la fecha del 10 de junio de 2022, Aproxidamente a eso de las 11:35 horas, por el delito de daño en bien ajeno, hechos sucedidos en el sector de la carrera 14 con calle 18 Barrio Centro.
2. El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, fue puesto a disposición de la autoridad judicial competente, a esperar de la decisión judicial que sea emitida por la autoridad competente para este caso.
3. A la presente se adjunta informe de captura en flagrancia – FPJ5, acta derechos capturado – FPJ6 y Arraigo – FPJ34.
4. Al señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, desde el momento de la captura, se le respetaron los derechos que tiene como persona capturada.
5. El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ por orden del Fiscal de Turno URI, ordeno trasladar al señor SALAMANCA GOMEZ hasta las instalaciones del Comando de Policía, a la espera de que se defina situación jurídica

De esta manera se da respuesta integral dentro del tiempo otorgado por Usted.

Notificaciones: Recibo notificaciones en el Comando de Estacion de Policia Girardot, ubicada en la calle 22 No. 1 – 59 Barrio San Antonio – Girardot Cundinamarca, Teléfono: 3202641757, correo electrónico DECUN.EGIRARDOT@policia.gov.co

Atentamente,

Mayor. JEFFERSON RICARDO ARIAS CUERVO
Comandante Estación de Policía Girardot

Anexos: Informe de captura en flagrancia – FPJ 5 (07 folios)

Elaborado por: PT. Jesús Armando Betancourth Nustes
Revisado por: MY Jefferson Ricardo Arias Cuervo
Fecha de elaboración: 10-06-2022
Ubicación: Datos Betancur (D) /archivossecretariocomando2022/oficiossalidos2022

Calle 22 1 – 59 Barrio San Antonio
Teléfono 3202641757
DECUN.EGIRARDOT@policia.gov.co
www.policia.gov.co



DECUN EGIRARDOT

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: CMUNOZCO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Enviado el: viernes, 10 de junio de 2022 07:32 p. m.
Asunto: Entregado: RV: RESPUESTA HABEAS CORPUS 2022-00031

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

- CMUNOZCO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Asunto: RV: RESPUESTA HABEAS CORPUS 2022-00031

De: Christian Eduardo Muñoz Cordoba <cmunozco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: DECUN EGIRARDOT
Enviado el: viernes, 10 de junio de 2022 07:33 p. m.
Asunto: Leído: RESPUESTA HABEAS CORPUS 2022-00031

El mensaje

Para: Asunto: RESPUESTA HABEAS CORPUS 2022-00031
Enviados: sábado, 11 de junio de 2022 0:33:26 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el sábado, 11 de junio de 2022 0:32:47 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

DECUN EGIRARDOT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
ESTACION DE POLICIA GIRARDOT

No. GS – 2022 – 070191 /DISPO – ESTPO –1.5

Girardot, 10 de junio de 2022

Honorable Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Email: jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co - juzgadonarino@gmail.com
Celular No. 310 8588810
Nariño Cundinamarca

Referencia: HABEAS CORPUS
Accionante: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ
Accionado: ESTACION DE POLICIA GIRARDOT
Radicación: 22-00004

En atención a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el señor LUIS EDUARDO MERCHAN HERNANDEZ en Representación de FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ; de la manera más atenta y respetuosa me permito dar contestación al presente Habeas Corpus, así:

1. El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, fue capturado por personal uniformado del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, en la fecha del 10 de junio de 2022, Aproximadamente a eso de las 11:35 horas, por el delito de daño en bien ajeno, hechos sucedidos en el sector de la carrera 14 con calle 18 Barrio Centro.
2. El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, fue puesto a disposición de la autoridad judicial competente, a esperar de la decisión judicial que sea emitida por la autoridad competente para este caso.
3. A la presente se adjunta informe de captura en flagrancia – FPJ5, acta derechos capturado – FPJ6 y Arraigo – FPJ34.
4. Al señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, desde el momento de la captura, se le respetaron los derechos que tiene como persona capturada.
5. El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ por orden del Fiscal de Turno URI, ordeno trasladar al señor SALAMANCA GOMEZ hasta las instalaciones del Comando de Policía, a la espera de que se defina situación jurídica
6. La Acción Constitucional también fue interpuesta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén, con radicado No. 25368408900120220003100, de lo cual me permito adjuntar copia de la respuesta enviada.

De esta manera se da respuesta integra dentro del tiempo otorgado por Usted.

Notificaciones: Recibo notificaciones en el Comando de Estacion de Policia Girardot, ubicada en la calle 22 No. 1 – 59 Barrio San Antonio – Girardot Cundinamarca, Teléfono: 3202641757, correo electrónico DECUN.EGIRARDOT@policia.gov.co

Atentamente,


Mayor. JEFFERSON RICARDO ARIAS CUERVO
Comandante Estación de Policia Girardot

Anexos: Informe de captura en flagrancia – FPJ 5 (07 folios)
Copia respuesta enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén sobre la acción constitucional Habeas Corpus

Elaborado por: PT. Jesús Armando Betancourth Nustes
Revisado por: MY Jefferson Ricardo Arias Cuervo
Fecha de elaboración: 10-06-2022
Ubicación: Datos Betancur (D) /archivosecretariocomando2022/oficiossalidos2022

Calle 22 1 – 59 Barrio San Antonio
Teléfono 3202641757
DECUN.EGIRARDOT@policia.gov.co
www.policia.gov.co



DECUN EGIRARDOT

De: Microsoft Outlook
Para: juzgadonarino@gmail.com
Enviado el: viernes, 10 de junio de 2022 07:39 p. m.
Asunto: Retransmitido: RESPUESTA HABEAS CORPUS 22-00004

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juzgadonarino@gmail.com (juzgadonarino@gmail.com)

Asunto: RESPUESTA HABEAS CORPUS 22-00004

Asunto: RESPUESTA HABEAS CORPUS 22-00004

juzgadonarino@gmail.com (juzgadonarino@gmail.com)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Retransmitido: RESPUESTA HABEAS CORPUS 22-00004
viernes, 10 de junio de 2022 07:39 p. m.
juzgadonarino@gmail.com
Microsoft Outlook

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

DECUN EGIRARDOT

Número Único de Noticia Criminal

253076000699202200316

Entidad Radicado Interno Dpto Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo



INFORME DE CAPTURA EN FLAGRANCIA – FPJ – 5

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

Departamento Condinamarca Municipio Girardot Fecha 10/20 06 10

1. DESTINO DEL INFORME

2. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

- 1. Daño en bien ajeno
- 2.
- 3.
- 4.

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: calle 14 con calle 18
 Barrio: centro Zona: Urbana
 Localidad: Vereda:
 Departamento: Condinamarca Municipio: Girardot
 Características:

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO (s):

Primer Nombre: FTS GERAID Segundo Nombre: MIGUEL
 Primer Apellido: Salazar Segundo Apellido: GOMEZ

Alias, seudónimo o apodo:

Documento de Identidad C.C. Otra No. 11.221.521 De Girardot

Edad: 14/0 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 10/M 05/A 1982

Lugar de nacimiento: Girardot - Condinamarca Estado civil: Unión libre

Escolaridad: Técnica Ocupación o profesión: vacador ciudadano

Correo electrónico y redes sociales: vacador14girardot@hotmail.com

Señales particulares visibles:

NOMBRES DE LOS PADRES	DIRECCIÓN /TELÉFONO/EMAIL
Miguel Salazar Ochoa	Vereda Berlin K12 Uca Rocarma

[Handwritten signature and date: 10/10/22]

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

En el evento de existir más testigos se pueden reproducir las casillas cuantas veces sea necesario

Correo electrónico y redes sociales

Dirección

Teléfono

Profesión u oficio

Estado civil

Lugar de nacimiento

País

Departamento

Municipio

Edad: años

Género: M F

Fecha de nacimiento: D M

A

Documento de Identidad C.C. Otra

No. de

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

6. TESTIGOS DE LOS HECHOS

En el evento de existir más víctimas se pueden reproducir las casillas cuantas veces sea necesario

Relación con el indicado

Correo electrónico y redes sociales

Dirección

Teléfono

Profesión u oficio

Estado civil

Lugar de nacimiento

País

Departamento

Municipio

Edad: años

Género: M F

Fecha de nacimiento: D M

A

Documento de Identidad C.C. Otra

No. de

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

5. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas en caso de estar heridas)

En el evento de existir más capturados se pueden reproducir las casillas cuantas veces sea necesario

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

8. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha y hora de la captura D M A Hora:

Estos datos deben coincidir con los registrados en el acta de derechos del capturado

Fecha y hora en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Siendo aproximadamente las 11:35 horas del día 10 de junio del año 2022 nos encontramos realizando una orden de comparendo en la calle 14 con calle 15 Barrio centro, realizando dicho procedimiento por infringir la ley 1801 del año 2016, llegamos al lugar al señor Fito García Miguel Salazar Gómez al cual se identifica con número de cédula 11227 521 de Girardot, manifiesta ser vecedor ciudadano, la cual inicia a grabar el procedimiento que nos encontramos realizando, le manifestamos que debe retirarse un poco y grabar de una distancia, Proclante por la seguridad de el y la

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. ANEXOS

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Julian David Riano Casca		1.77884301	Pncj
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Integrante Outrigger	3103372003	Julian.Riano1618	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

No. Expediente CAD	25	307	6000	694	2022	00316
	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

ANEXO INFORME DE CAPTURA EN FLAGRANCIA

De nosotros, el señor Juan Carlos Jefferson Sanchez Ramirez identificado con cédula de ciudadanía 1.047.727.644 de Armenia; inicia el grabar de igual forma para evitar inconvenientes con el vehículo, pero en ese momento el conductor Miguel Salumunca le quita el teléfono de las manos al oficial de vigilancia y se lo arroja al suelo manifestando que no pueda tener dispositivos cerca a él, el celular de marca Samsung con número del IMEI 351972330544540101 valorado en un millón quinientos mil (1.500.000) sufre fisuras de la pantalla cerca del golpe. Se procedió en ese momento a capturar al señor Miguel Salumunca por el delito de daño en bien ajeno de igual forma es trasladado a la estación de policía de la policía Grandot para iniciar el procedimiento de judicialización y disposición a la autoridad competente las de notar que no se le respetaron los derechos que tiene como persona capturada, se le dieron a conocer los derechos que tiene como capturado. Se dejó en conocimiento de la captura al señor Fiscal Gonzalo Cárupin al abogado 3134193455 y al defensor Martha Viviana Gil León al abogado 3005600106.

Nombres y Apellidos		Identificación	
Julian David Rivas Caya		1.71 884304	
Entidad	Cargo	Teléfono	
Policia nacional	integrante Patrulla	3	
CAI o Estación	Cuadrante	Firma	
Estacion Policia Grandot	montes 1		

Entidad Radicado Interno Dpto. Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO – FPJ- 6
 Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

Fecha D 10 M 06 A 2022 Hora 11:40 Lugar: Girardot - Condinamarca

Se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta; de conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

Una vez enterada de sus derechos, manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	Fits Gerard Salamanca Gomez
IDENTIFICACION	11.227.527
FECHA DE NACIMIENTO	04. Mayo - 1992
LUGAR DE NACIMIENTO	Girardot - Condinamarca
NOMBRE DE LOS PADRES	Miguel Salamanca Ortiz
ESTADO CIVIL	Union libre
OCUPACIÓN U OFICIO	Vendedor Ciudad Leones
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Municipio 29 C/523 19 Comercialda Okipari - 3503749714
CORREO ELECTRÓNICO	vicтория.girardot@hotmail.com
REDES SOCIALES	Victorias y Felix Miguel Salamanca

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comunique mi captura es:

NOMBRES Y APELLIDOS	Leon Moreno Arce
IDENTIFICACION	
TELEFONO	3106144977
HORA	11:42

Observaciones:

Miguel Salamanca

Firma y/o huella del capturado (a)



Hendar Castro Barrera 1.143.180.005
 Nombre, cédula y firma del servidor

Julian David Riano 1.218.043.010
 Nombre, cédula y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Girardot a los 10 días, del mes de Junio del año 2022, siendo las 11:40 horas, el señor(a) Fits Gerard Miguel Salamanca identificado(a) con C.C. 11.227.527, fecha de nacimiento 04.05.1992, de 30 años de edad, estado civil Union libre indiciado (a) x o imputado(a) del delito de daño sin bien ajeno; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firman:

Miguel Salamanca

Firma y huella del capturado (a)



Nombre, código, cargo y firma del Fiscal

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Número Único de Noticia Criminal

253076000694202200316

Entidad Radicado Interno Dpto. Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo



ARRAIGO - FPJ- 34

Este formato será diligenciado por Policía Judicial y/o vigilancia

Departamento Cundinamarca Municipio Girardot Fecha 2022 06 10 Hora 1 3 4 0

Señalar con x a través de que medio se obtienen los datos:

Vía telefónica Personal Correo electrónico Otro Cuál

Verificó la información SI NO Cómo: Por qué

1. DATOS DE LA PERSONA

Primer Nombre	Fts Gerald		Segundo	Miguel	
Primer Apellido	Salamanca		Segundo	Gomez	
Identificado (a)	Cedula		Número	11.227.521	
Expedida en	Girardot		Pasaporte N°		
Visas que posee			Vigencia de las visas		
Edad	40	Sexo	X M ___ F	Fecha de nacimiento	04 May 1982
Lugar de nacimiento	Girardot	País	Colombia	Departamento	Cundinamarca
				Municipio	Girardot
Profesión	Tecnico en refrigerador		Oficio		
EPS	Famisanar		Lugar de trabajo	veedor	
Correo electrónico	veducia.girardot@hcm		Estado civil	union libre	Nivel Educativo Tecnico
Dirección de georreferenciación	residencia		Alias, seudónimo o apodo		
M2 29 CAS 19					
Ciudad	Girardot		Barrio	Esmeralda 11	Teléfono 3503749974
Redes sociales					
Calidad	Indiciado	Imputado	Otro	¿Cuál?	
	X				

2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

01 casa de un piso de color blanca, con 01 puerta y 02 ventanas, con 03 cuartos

3. DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A)

Nombres y Apellidos	Yasmin Barreto
Identificación	
Edad	33 años
Lugar de Residencia	MZ 29 casa 19 Esmeralda II
Tel. Fijo y Celular	No aporta
Lugar de Trabajo	Ama de casa
E.P.S.	Salud Total
Correo electrónico y redes sociales	No aporta

4. HIJOS (Solo mayores de edad. Si son varios ampliar la tabla cuantas veces sea necesario)

Nombres y Apellidos	
Identificación	
Edad	
Lugar de Residencia	
Tel. Fijo y Celular	
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	
Plantel educativo	

5. PADRES

Nombres y Apellidos	Miguel Salamanca Ortiz
Identificación	
Edad	68 años
Lugar de Residencia	Vereda Berlin
Tel. Fijo y Celular	No aporta
Correo Electrónico y redes sociales	No aporta
Lugar de Trabajo	Pensionado
E.P.S.	Fuerza militares

Nombres y Apellidos	Esperanza Gomez Rinos
Identificación	
Edad	67 años
Lugar de Residencia	La Esperanza

Tel. Fijo y Celular	No Aporta
Correo Electrónico y redes sociales	No Aporta
Lugar de Trabajo	Pensionada
EPS	Nueva E.P.S

6. OTROS RESIDENTES

Parentesco	
Nombres y Apellidos	
Identificación	
Edad	
Lugar de Residencia	
Tel. Fijo y Celular	
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	

Si son varios, ampliar cuantas veces se necesite

7. QUIEN APORTA LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación		 <small>Huella índice derecho</small>
FITS Gerald miguel salamanca gomez		11-227-521		
Dirección	Teléfono	Firma		
MZ 29 CAS 19 Esmeralda II	3503749974	[Firma]		
Fecha	Hora			
10-Junio-2022				

8. OBSERVACIONES

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Haider Jose castro Baraza		1.143.150.505	Ponal
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
vigilancia	3143225776	Haider.castro@Policia.	Haider.castro

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.227.521

APELLIDOS SALAMANCA GOMEZ

NOMBRES

FITS GERALD MIGUEL

FIRMA

MIGUEL SALAMANCA G.



FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1982

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

16-MAY-2000 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2905200-00632803-M-0011227521-20141018

0040513118A 2

42961577

RV: Generación de Hábeas Corpus en línea No 877810

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nariño
<jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 11/06/2022 10:02

Para: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NARIÑO CUNDINAMARCA
jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
juzgadonarino@gmail.com
celular 310 8588810

De: Recepcion Tutelas Centro Servicios - Cundinamarca - Girardot
<tutelascsgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 3:36 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nariño
<jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nelsonguisao@veeduriademovilidad.com <nelsonguisao@veeduriademovilidad.com>

Asunto: RV: Generación de Hábeas Corpus en línea No 877810

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 14:55

Para: Recepcion Tutelas Centro Servicios - Cundinamarca - Girardot
<tutelascsgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nelsonguisao@veeduriademovilidad.com
<nelsonguisao@veeduriademovilidad.com>

Asunto: Generación de Hábeas Corpus en línea No 877810

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 877810

Departamento: CUNDINAMARCA.

Ciudad: GIRARDOT

Accionante: FITSGERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ Identificado con documento: 11227521

Correo Electrónico Accionante : nelsonguisao@veeduriademovilidad.com

Teléfono del accionante : 3203799111

Tipo de discapacidad : FÍSICA

Descargue los archivos de este tramite de Hábeas corpus aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

documentos en habeas corpus - Firt Gerald Miguel Salamanca

Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio
<j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 11/06/2022 10:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE JERUSALEN -CUNDINAMARCA

Teniendo en cuenta lo informado por el Juez el día de hoy atinente a la solicitud de habeas Corpus que conociò ese despacho, relacionada con el señor Firt Gerald Miguel Salamanca, solicito por favor se sirva aportar la solicitud / demanda, acta de reparto y la providencia que definió el caso.

Agradezco la colaboraciòn prestada.

Cordialmente,

LEIDY ANDREA ABELLO RAMÍREZ
Secretaria

Palacio de Justicia - Carrera 29 N° 33 B - 79 Oficina 402 Torre B Villavicencio (Meta)
j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aviso importante: Toda solicitud, memorial, contestaciòn u otro documento con destino a los procesos radicados en este despacho, favor remitirlo **en formato PDF**, dado que atendiendo las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la digitalizaciòn de los expedientes, el sistema empleado para tal fin (TYBA) solo admite este formato.

Las respuestas, memoriales y demàs correspondencia deberà remitirse por este mismo medio electrònico, en el horario laboral habilitado, esto es, de **lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y 1:30 pm a 5:00 pm**. Aquellos documentos que se reciban fuera de horario laboral, se entenderàn radicados al día y hora hábil siguiente, conforme lo establecido en el inciso 4 del art. 109 del CGP.

RV: HABEAS CORPUS 2022-00031

Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 11/06/2022 12:21 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin02vvc@notificacionesrj.gov.co>; Liceth Angelica Ricaurte Mora <Iricaurm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Orlando Hernandez Mora <ohernanmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

ACTA REPARTO HABEAS CORPUS LUIS EDUARDO MERCHAN HERNANDEZ.pdf; Auto Admite (2022-00031).pdf; Oficio 230.pdf; Sentencia Habeas Corpus 2022-00031.pdf; Solicitud Habeas Corpus 2022-00031.pdf; Auto 2 Habeas Corpus 2022-00031.pdf;

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 11 de junio de 2022 12:19

Para: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: HABEAS CORPUS 2022-00031

Cordial saludo Dra. espero se encuentre bien.

Por medio del presente remito Oficio No.230 del día de hoy con sus respectivos archivos adjuntos.

1. Acta de reparto.
2. Solicitud de Habeas Corpus.
3. Auto Admite Habeas Corpus.
4. Auto Vinculación.
5. Sentencia, consta de 6 folios.
6. Oficio No.230

Sin otro particular.

Atentamente:

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CORDOBA.

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal.

Jerusalén, Cundinamarca.

Móvil: 317 436 4334

Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR: ACUSAR RECIBIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos nuestro planeta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal

jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Móvil: 317 436 4334](tel:3174364334)

Jerusalén, 11 de junio de 2022
Oficio No. 0230

Doctora:

LEIDY ANDREA ABELLO RAMIREZ.

Secretaria Juzgado Segundo Administrativo
Villavicencio, Meta

i02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 2533684089001 2022 00031 00
Referencia : HABEAS CORPUS
Accionante : LUIS EDUARDO MERCHAN HERNANDEZ
Procesado : COMANDANTE DE POLICIA DEL DISTRITO DE GIRARDOT
CUNDINAMARCA

Respetuosamente me permito comunicarle a usted que mediante providencia del once (11) de junio de dos mil veintidós (2022), se resolvió **NEGAR** la acción de Hábeas Corpus interpuesta por el ciudadano **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ**, representado por el Señor **LUIS EDUARDO MERCHAN HERNANDEZ**.

Así mismo se advierte que la providencia notificada puede ser impugnada dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su notificación en caso de inconformidad. Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta la providencia citada.

Adjunto en formato PDF:

1. Acta de reparto.
2. Solicitud de Habeas Corpus.
3. Auto Admite Habeas Corpus.
4. Auto Vinculación.
5. Sentencia, consta de 6 folios.

Sin otro particular.

Cordialmente,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CORDOBA
Secretario

Señor

**Juez (promiscuo municipal, penal municipal, penal del circuito o promiscuo del circuito de GIRARDOT CUNDINAMARCA)
E.S.D**

ASUNTO: HABEAS CORPUS

Yo, LUIS EDUARDO MERCHAN HERNANDEZ actuando en calidad de tercero, y en calidad de veedor de acuerdo al art 270 de la constitución, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.316.761 acudo ante el señor juez a fin de solicitarle se sirva dar trámite a la petición de hábeas corpus en favor de ITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

- El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ fue aprehendido por parte del señor TENIENTE **Jefferson Sánchez**, en la **cra 14 calle 18 del centro del municipio de Girardot, presuntamente de manera arbitraria el día 10 de junio siendo aproximadamente las 12 del mediodía, donde el señor Miguel se encontraba bajo los postulados del artículo 270 de la constitución realizando una grabación en espacio público a un grupo de policías que al parecer realizaban un procedimiento, si bien es cierto, se observa en el video como los policiales, incurren presuntamente en la limitación de lo consagrado en el art 21 del código de policía, donde cualquier ciudadano podrá grabar procedimientos policivos, en el momento en que el ciudadano realiza el mismo, es atacado por la espalda por parte de los policiales presuntamente y se le incauta su teléfono celular, posteriormente afirmando que el señor miguel los había agredido y al parecer le había causado daños a bienes de los policiales, en este momento el señor miguel lleva dos horas en un lugar desconocido al parecer en una estación de policía en Girardot del cuadrante donde se realizó la detención, en ese sentido claramente esta detención no tiene ningún fundamento y ateta de manera directa contra el derecho fundamental a la libertad. No obstante, claramente es una infracción disciplinaria el hecho de militar el ejercicio de la veeduría y la grabación de un procedimiento.**

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que ningún otro funcionario conoce o ha decidido sobre esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición, señor juez, en los artículos 39 y 85 de la constitución política; y en la convención americana sobre derechos humanos (artículo 6° y 7°).

SOLICITUD

Efectuada la verificación de la violación de las garantías constitucionales y legales,

solicito a usted ordenar la libertad inmediata del señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ y compulsar copias para que se inicien las investigaciones a que hubiere lugar.

A CONTINUACION ADJUNTO LINKS DONDE SE OBSERVA LA SITUACION.

<https://www.facebook.com/Veeduria4/videos/368117132089265/>

<https://www.facebook.com/Veeduria4/videos/542655217333247/>

Del señor juez, atentamente,

LUIS EDUARDO MERCHAN HERNANDEZ

Cedula de ciudadanía: 1.088.316.761

Dirección: cra 8ª No 8b-50

Teléfono:3146414125



(Acta de reparto)
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.O.A. GIRARDOT

FECHA: 10/06/2022

<u>JUZGADO</u>	<u>CON MEDIDA PROVISIONAL</u>	<u>CLASE DE ACCION</u>	<u>FECHA RADICACIÓN</u>	<u>HORA RADICACIÓN</u>	<u>FECHA REPARTO</u>
PCO DE JERUSALEN		HABEAS CORPUS	10/06/2022	2:25:00 p. m.	10/06/2022

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS

ACCIONANTE

LUIS EDUARDO MERCHAN HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y/O ENTIDAD

ACCIONADO

0:00

OBSERVACIONES

LUZ ELIANA CASTIBLANCO GUTIERREZ - COORDINADORA

QUIEN RECIBE



(Acta de reparto)
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.O.A. GIRARDOT

FECHA: 10/06/2022

<u>JUZGADO</u>	<u>CON MEDIDA PROVISIONAL</u>	<u>NUMERO INTERNO</u>	<u>FECHA RADICACIÓN</u>	<u>HORA RADICACIÓN</u>	<u>FECHA REPARTO</u>
		HABEAS CORPUS			10/06/2022

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS

ACCIONANTE

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE Y/O ENTIDAD

ACCIONADO

OBSERVACIONES

0

QUIEN RECIBE

República de Colombia**Rama Jurisdiccional**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajuicial.gov.co
Móvil 317 4364334

Jerusalén Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Hora 3:50 p.m.

Proceso : **HÁBEAS CORPUS**
 Radicado : **No.253684089001 2022 00031 00**
 Accionante : **LUIS EDUARDO MERCHÁN HERNÁNDEZ en su condición de Agente Oficioso de FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ**
 Accionado : **COMANDANTE DE POLICÍA DE GIRARDOT CUNDINAMARCA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1095 de 2006 se avoca el conocimiento de la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por **LUIS EDUARDO MERCHÁN HERNÁNDEZ**, quien actúa en representación del ciudadano aprehendido **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ**, según el escrito remitido al correo electrónico institucional de esta Sede Judicial por el Centro de Servicios Judiciales de Girardot Cundinamarca en contra del **COMANDANTE DE POLICÍA DEL DISTRITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, Teniente Coronel JHON FERNANDO DÍAZ MENDIETA**.

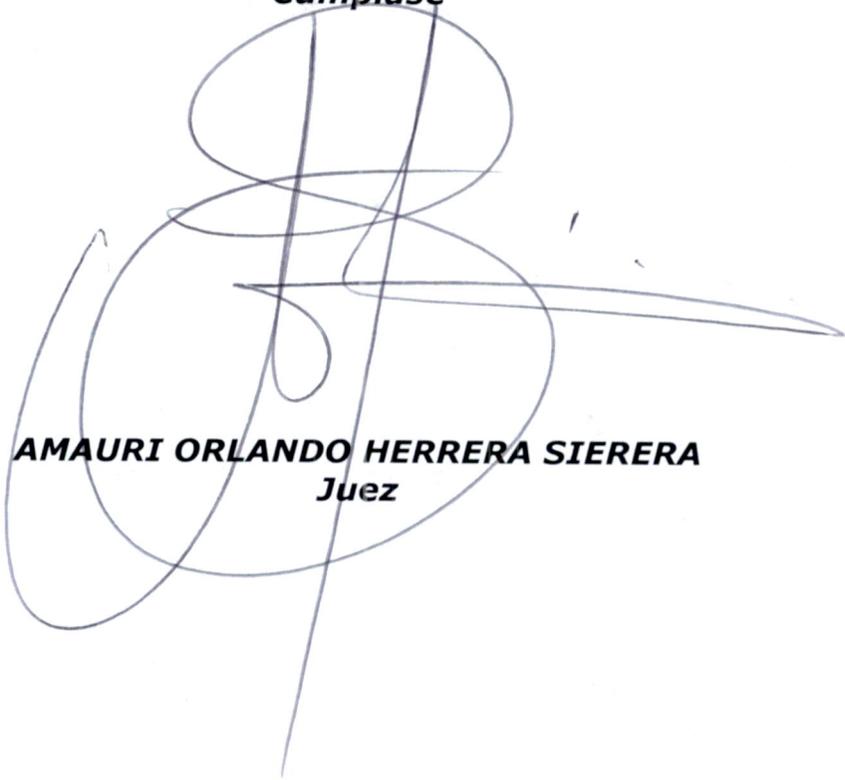
En consecuencia, **ORDÉNASE** al Señor **COMANDANTE DE POLICÍA DEL DISTRITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, Teniente Coronel JHON FERNANDO DÍAZ MENDIETA** que de **MANERA INMEDIATA** rindan un informe sobre los hechos en que se invoca la petición de amparo presentada por el Señor **LUIS EDUARDO MERCHÁN HERNANDEZ**, identificado con la **C.C.No.1.088.316.761**, quien actúa en representación del ciudadano aprehendido **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** y referida en la solicitud de amparo. Para tal efecto remítaseles copia.

De otra parte, no se considera conducente la citación a entrevista del aprehendido Señor **SALAMANCA GÓMEZ**.

Por secretaría notifíquese librando las comunicaciones a la autoridad ante mencionada por el medio más expedito indicándole que la información se recibirá en el correo institucional jprmpaljerusalen@cendoj.ramajuicial.gov.co

Notifíquese y comuníquesele al petente esta determinación de admisión de la solicitud de amparo.

Cumplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERERA
Juez

República de Colombia



Rama Jurisdiccional

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajuicial.gov.co
Móvil 317 4364334

Jerusalén Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Hora 7:15 p.m.

Proceso : **HÁBEAS CORPUS**
 Radicado : **No.253684089001 2022 00031 00**
 Accionante : **LUIS EDUARDO MERCHÁN HERNÁNDEZ en su condición de Agente Oficioso de FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ**
 Accionado : **COMANDANTE DE POLICÍA DE GIRARDOT CUNDINAMARCA**

Con apego a la información que ha enviado el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Cundinamarca y relacionada en otra acción constitucional de hábeas corpus presentada en favor de **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ**, comuníquese al citado Despacho Judicial que efectivamente en el día de hoy a las 2:25 p.m. se ha repartido la solicitud de la referencia a instancia del Señor **LUIS EDUARDO MERCHÁN HERNÁNDEZ**, quien actúa en representación del ciudadano aprehendido **SALAMANCA GÓMEZ** e igualmente de manera inmediata remítase copia de la actuación surtida.

Habida consideración que la persona privada de la libertad y de quien en su favor se solicita el hábeas corpus ha podido estar incurso en conducta de tipo penal, **se dispone** vincular a este trámite constitucional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE INDAGACIONES E INVESTIGACIONES - UNIDAD DE FISCALÍAS DE GIRARDOT CUNDINAMARCA** para que de **MANERA INMEDIATA** rinda un informe sobre los hechos en que se invoca la petición de amparo y relacionados con la privación de la libertad del ciudadano **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA**, identificado con la **C.C.No.11.227.521**. Remítase para el efecto copia de la solicitud de amparo, auto admisorio y de esta providencia.

Por secretaría notifíquese librando las comunicaciones a la autoridad ante mencionada por el medio más expedito indicándole que la información se recibirá en el correo institucional jprmpaljerusalen@cendoj.ramajuicial.gov.co

Notifíquese y comuníquesele al petente esta determinación.

Cumplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintidós (2022). Hora 3:08 a.m.

Sentencia	:	Hábeas Corpus 2022
Radicado	:	No.253684089001 2021 00031 00
Proceso	:	HABEAS CORPUS
Accionante	:	LUIS EDUARDO MERCHÁN HERNÁNDEZ en representació de FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ
Accionado	:	COMANDANTE D POLICÍA DEL DISTRITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA
Decisión	:	NIEGA AMPARO

Se resuelve la acción de **hábeas corpus** presentada por el ciudadano **LUIS EDUARDO MERCHÁN HERNÁNDEZ** en representación del Señor **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** en contra del Señor **COMANDANTE DE POLICÍA DEL DISTRITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, Teniente Coronel JHON FERNANDO DÍAZ MENDIETA.**

1. El fundamento de la acción:

Expone el solicitante del amparo constitucional que a su representado **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** a eso de las 12 del día sobre la Carrera 14 con Calle 18 del Barrio Centro del municipio de Girardot se le aprehendió "*presuntamente de manera arbitraria*" cuando aquél "*se encontraba bajo los postulados del artículo 270 de la constitución realizando una grabación en espacio público a un grupo de policías que al parecer realizaban un procedimiento*", quienes incurren "*en la limitación de lo consagrado en el art 21 del código de policía*", pues fue "*atacado por la espalda por parte de los policiales presuntamente y se le incauta su teléfono celular*" so pretexto que su prohijado "*los había agredido y al parecer le había causado daños a bienes de los policiales*". Agrega que el Señor **SALAMANCA GÓMEZ** está privado de la libertad en una Estación de Policía del cuadrante que realizó la detención, la que en su sentir, "*no tiene ningún fundamento y ateta (sic) de manera directa contra el derecho fundamental a la libertad*", ora que "*el ejercicio de la veeduría y la grabación de un procedimiento*" constituye "*una infracción disciplinaria*" y en esas condiciones solicita se ordene la libertad inmediata de su prohijado, así como que se ordene la respectiva compulsas de copias (fls. 2-3).

2. El trámite de la acción:

Por auto del 10 de junio de 2022 a las 3:50 p.m., se avocó el conocimiento de la solicitud de amparo que fuera repartida por el Centro de Servicios Judiciales de Girardot el día de ayer mismo a las 2:25 p.m. y se ordenó que de manera inmediata **(a)** el Señor **COMANDANTE DE POLICÍA DEL DISTRITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, Teniente Coronel JHON FERNANDO DÍAZ MENDIETA** rindiera un informe sobre los hechos en que se sustenta la petición de hábeas corpus; así mismo **(b)** se dispuso no conducente la entrevista con el petente; luego **(c)** vincular a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE INDAGACIONES E INVESTIGACIONES – UNIDAD DE FISCALÍAS DE GIRARDOT CUNDINAMARCA** para que en la misma forma rindiera un informe sobre los hechos en que se invoca la petición de amparo, todo ello relacionado con la privación de la libertad del ciudadano **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ**, identificado con la **C.C.No.11.227.521**. Finalmente, se ordenó **(d)** remitir copia de la actuación al requirente Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño ante la comunicación de haberse presentado otra acción constitucional por el citado aprehendido (fls. 7-8 y 18-19).

3. La posición del funcionario accionado frente a los hechos en que se sustenta la petición de amparo:

3.1 Quien se suscribe como **Comandante de la Estación de Policía de Girardot, Mayor JEFFERSON RICARDO ARIAS CUERVO**, dio respuesta a la brevedad y manifestó que por "*hechos sucedidos en el sector de la carrera 14 con calle 18 Barrio Centro*" de Girardot, personal uniformado del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes capturó "*a eso de las 11:35 horas*" del 10 de junio de 2022 al Señor **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** "*por el delito de daño en bien ajeno*", persona que fue puesta a disposición de autoridad judicial competente, es decir, al Fiscal de Turno Uri, quien ordenó su traslado a las instalaciones del Comando de Policía "*a la espera de que se defina situación jurídica*" y a quien "*desde el momento de la captura, se le respetaron los derechos...*". A su intervención adjunta informe de captura en flagrancia, acta de derechos del capturado y de arraigo.

3.2 La vinculada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE INDAGACIONES E INVESTIGACIONES – UNIDAD DE FISCALÍAS DE GIRARDOT CUNDINAMARCA** guardó silencio a la hora en que se profiere esta sentencia de *hábeas corpus*.

4 CONSIDERACIONES

El *Hábeas corpus* por excelencia se constituye en un mecanismo para la protección efectiva de la libertad de los ciudadanos y es elevado al canon constitucional como derecho fundamental y garantía constitucional (art. 30 C. N.). La Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que:

"1. La acción pública de hábeas corpus participa de una doble connotación: como derecho fundamental y como acción constitucional, para reclamar la libertad personal de quien es privado de ella con violación de las garantías establecidas en la constitución o en la ley, o cuando la restricción de la libertad se prolonga de manera ilegal, más allá de los términos deferidos a la autoridad para realizar las actuaciones que correspondan dentro del respectivo proceso judicial.

Es claro, y así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal, que si bien el hábeas corpus no necesariamente es residual y subsidiario, cuando existe un proceso judicial en trámite no puede utilizarse con ninguna de las siguientes finalidades: i) sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad; ii) reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación a través de los cuales deben impugnarse las decisiones que interfieren el derecho a la libertad personal; iii) desplazar al funcionario judicial competente; y iv) obtener una opinión diversa –a manera de instancia adicional- de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas.

Significa lo anterior, que si la persona es privada de su libertad por decisión del funcionario competente, adoptada dentro de un proceso judicial en curso, las solicitudes de libertad tienen que ser formuladas inicialmente ante la misma autoridad; y que contra su negativa deben interponerse los recursos ordinarios, antes de promover una acción pública de hábeas corpus.

Ello es así, excepto si la decisión judicial que interfiere en el derecho a la libertad personal puede catalogarse como una vía de hecho o se vislumbra la prosperidad de alguna de las otras causales genéricas que hacen viable la acción de tutela; hipótesis en la cual, aún cuando se encuentre en curso un proceso judicial, el hábeas corpus podrá interponerse en garantía inmediata del derecho fundamental a la libertad, cuando sea razonable advertir el advenimiento de un mal mayor o de un perjuicio irremediable, en caso de esperar la respuesta a la solicitud de libertad elevada ante el mismo funcionario judicial, o si tal menoscabo puede sobrevenir de supeditarse la garantía de la libertad a que antes se resuelvan los recursos ordinarios.". (Sentencia de Hábeas Corpus Proceso No.32873, Magistrado Ponente, Dr. Javier Zapata Ortiz. Oct.16/09).

También ha sostenido de vieja data que:

"Constitucionalmente el habeas corpus se estatuyó para proteger el derecho a la libertad individual de los ciudadanos frente a las actuaciones arbitrarias de las autoridades del

*Estado que conduzcan a su vulneración. En desarrollo de la Carta Política el artículo 1º de la Ley 1095 de 2006 establece que dicho mecanismo de defensa de la libertad se torna viable en dos situaciones; en primer lugar, **cuando la privación de la libertad se produce con violación de las garantías constitucionales o legales** y, en segundo término, **cuando ésta se prolonga ilegalmente.**" (Sentencia de Hábeas Corpus Proceso No.35897 Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente, Dra. María del Rosario González de Lemos. Feb.22/2011) (le negrilla no es del texto).*

De antaño igualmente se ha predicado que muy a pesar de ser la libertad un derecho fundamental significativo y elemental no es absoluto, pues el mismo puede ser restringido y limitado. Si bien el derecho a la libertad, es de aquellos de rango fundamental y como tal inherentes a la persona humana, los mismos no son absolutos en la medida que pueden ser restringidos en los casos previstos tanto por la constitución como por el legislador. El único valor superior, principio derecho fundamental absoluto y de eficacia directa, es la dignidad humana, de tal suerte que es el único no susceptible de ser limitado ni relativizado bajo ninguna circunstancia, precedente en términos de la Sentencia T-401 de 1992 de la Honorable Corte Constitucional, organismo que al referirse sobre este tema adujo que:

"... Los derechos fundamentales, no obstante su consagración constitucional y su importancia, no son absolutos y, por lo tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí y con los demás bienes y valores protegidos por la Carta, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la vida institucional no serían posibles..." (Sent. C-578/2005).

5 En este contexto entonces debemos decir que la acción constitucional impetrada precisamente es una pública y sumaria enderezada a garantizar la libertad y a resguardar su esfera intangible de los ataques e intromisiones abusivos, pues se trata de la principal garantía de la inviolabilidad de la libertad personal, ora que su relación genética y funcional con el ejercicio y disfrute de la libertad, física y moral, no limita su designio a reaccionar simplemente contra las detenciones o arrestos arbitrarios. Es que la privación de la libertad, de cualquier naturaleza con tal que incida en su núcleo esencial, proceda ella de un agente público o privado, justifica la invocación de esta especial técnica de protección de los derechos fundamentales cuyo resultado es independiente de las consecuencias penales o civiles que contra éstos últimos necesariamente han de sobrevenir si se comprueba que su actuación fue ilegítima o arbitraria. De ahí que la estructura lógica del *hábeas corpus* supone que una vez se eleve la petición correspondiente el juez verifique determinadas condiciones objetivas (legalidad de la captura y licitud de la prolongación de la privación de la libertad) y concluya sobre la procedencia de ordenar o no la libertad inmediata. En caso de comprobarse la detención ilegal por cualquiera de las anteriores causales, es necesaria la concesión de la garantía y obligatorio el cumplimiento de providencia que ordena la libertad inmediata.

6. En el *sub iudice* se dirá de entrada que la acción impetrada conduce a expresar que los fundamentos invocados por el actor, de ningún modo pueden ser avalados por este Despacho Constitucional tal y como lo pretende aquél en su escrito, habida consideración que frente a la captura en flagrancia tal cual lo afirma la autoridad de policía, resulta más que exigente el control de legalidad en lo que hace relación a la amplitud de su contenido y al tiempo en el que debe realizarse como al número de observadores llamados a hacer la evaluación, toda vez que en lo referente al contenido del control del capturado en flagrancia, es tanto formal como material, de suerte que se analiza la procedencia como la forma, así como el trato dispensado al aprehendido, a más que con los tiempos, el Legislador incluyó en el inciso cuarto del artículo 302 de la Ley 906 de 2004 la expresión "*inmediatamente*", antes del plazo "*o a más tardar dentro de las treinta y seis horas siguientes*". Y es que para el control de legalidad de la captura existen dos filtros, uno a cargo del Fiscal en voces del inciso 4º del artículo 302 ejusdem y otro, en cabeza del juez de control de garantías al tenor de lo previsto en el inciso quinto del artículo 302 ibídem. Así pues, el control de legalidad de la privación de libertad y que es precisamente el contenido en el mencionado inciso cuarto del artículo 302 que regula: "*Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la fiscalía, imponiéndose bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. De la misma forma se procederá si la captura fuere ilegal*". En consecuencia, la norma impone al Fiscal a cuya disposición es puesto el capturado, la obligación de valorar dos situaciones: una, si el presunto delito por el que se procede comporta medida de aseguramiento; y, dos, si la captura fue legítima, esto es, si se produjo dentro de una de las precisas y estrictas hipótesis previstas para la flagrancia, vale decir, que no haya sido arbitraria, y si la forma en que se produjo se respetaron los estándares legales, apreciación que de acuerdo con sus resultados podría generar como efecto ineluctable es, la orden de libertad inmediata del aprehendido, so pena de incurrir en el delito descrito en el artículo 175 del Código Penal conocido comúnmente como prolongación ilícita de privación de libertad. De manera que, si el Fiscal concluye que el delito por el que se produjo la captura no comporta medida de aseguramiento, o que la aprehensión fue ilegal, deberá, de inmediato, ordenar el restablecimiento de la libertad, sin más consideraciones, de suerte que cuando la captura en situación de flagrancia se presenta o se interpreta extendiendo la ley más allá de los eventos que la configuran y contrariando los alcances de la evaluación restrictiva contenida en el artículo 295 de la Ley 906 de 2004, se convierte en arbitraria, siendo obligación de la autoridad llamada a controlar la legalidad de la aprehensión, declararlo así.

6.1 En estas condiciones entonces podemos concluir que la privación de la libertad del ciudadano **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** es consecuencia del actuar legítimo de la autoridad de policía en los términos que se encuentran consignados en el informe de captura en flagrancia, elemento material probatorio que estará sujeto al examen riguroso a cargo de la Delegatura de la Fiscalía en el primer escenario como antes se apuntaló, o en audiencia pública con la intervención de la Defensa y Ministerio Público ante el Juez de Control de Garantías en el segundo escenario, junto con los demás

elementos materiales probatorios y evidencia física como el acta de derechos del capturado que por cierto el Señor **SALAMANCA GÓMEZ** suscribió sin reparo alguno junto con el formato de arraigo. En esas condiciones, el escenario para el reclamo de los derechos constitucionales del accionante están en la cúspide de la intervención de la Fiscalía General de la Nación en el momento en que el Fiscal Delegado realice la ponderación de la conducta que se investiga con el juicioso estudio de los elementos materiales probatorios y evidencia física, al tanto que también en las posibles audiencias preliminares de control de garantías, de donde surge por esa causa la improcedencia del amparo constitucional aquí deprecado.

6.2 En lo concerniente a una hipotética prolongación ilícita de la libertad, ésta no se advierte en la actuación como quiera que al ciudadano **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** se le privó de la libertad sobre las 11:35 a.m. del día de ayer y el lapso de la línea de tiempo de las 36 horas para que se decida sobre la legalidad o no de la aprehensión, aún no han transcurrido.

Finalmente, debe precisarse que no se ordenó la entrevista de que trata el artículo 5º de la Ley 1095 de 2006 por considerarse inconducente en este caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E:

Primero : **NEGAR** la acción de *hábeas corpus* impetrada por el ciudadano **LUIS EDUARDO MERCHÁN HERNÁNDEZ** en representación del Señor **FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ** por improcedente.

Segundo : **NOTIFÍQUESE** al accionante y a los accionados esta determinación por el medio más expedito posible.

Tercero : **ADVERTIR** que esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su notificación en caso de inconformidad (art. 7º, Ley 1095 de 2006).

Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio Meta, once (11) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	HÁBEAS CORPUS
ACCIONANTE:	FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ
ACCIONADOS:	ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CUNDINAMARCA
EXPEDIENTE:	500013333002-2022-00206-00

Procede el Despacho a decidir sobre la competencia territorial, y su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (Cundinamarca)

I. ANTECEDENTES

1. LA PETICIÓN

El señor FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ identificado con la CC No 11.227.521, suscribió documento contentivo de acción de hábeas corpus, como puede observarse en la imagen:


FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ
C.C. No. **11.227.521**, Girardot, (Cundinamarca).
Constituyente Primario Solicitante Hábeas Corpus.
Presidente Veeduría FENIX, NIT: 901554883-2.
Veedor Ciudadano.

En el mencionado escrito, el signante considera que fue aprehendido por personas presuntamente de la Policía Nacional, sin existir mérito para ser detenido. Asimismo señala que ha sido trasladado a la Estación de Policía de la ciudad de Girardot (Cundinamarca)

2. LA ACTUACIÓN

La presente acción pública, fue recibida por este Despacho el 10 de junio de 2022 aproximadamente a las 11:22:29 p.m., enseguida con auto se asumió el conocimiento y se ordenó oficiar a: i) COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, ii) PERSONERÍA DE GIRARDOR – CUNDINAMARCA y, iii) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CUNDANAMARCA.

3. CONTESTACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

El Comandante de la Estación de Policía Nacional de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), a través del oficio No GS-2022-070234/DISPO-ESTPO del día 11 de junio de 2022, informa al Estrado Judicial de la razón de la captura del accionante, siendo por el delito de daño en bien ajeno y dispuesto ante autoridad jurisdiccional competente. Además de lo precedente, sustenta todo en la documentación pertinente como es el informe de captura, acta de derechos del capturado y otros. Adicionalmente comunica al Despacho la existencia y trámite ante otras instancias judiciales por la misma causa objeto del presente documento de respuesta de acción de hábeas corpus. Textualmente dijo el Oficial de la Policía Nacional:

Así mismo me permito dar a conocer al Honorable Juez, que al Comando de Estacion de Policia Girardot, también llegaron acciones constitucionales (habeas corpus) por parte de los siguientes Juzgados:

- Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, con radicado No. 25368408900120220003100
- Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Cundinamarca, con radicado No. 22-00004

Las impresiones del envío de los oficios No GS-2022-070189/DISPO-ESTPO del día 10 de junio de 2022 y GS-2022-070191/DISPO-ESTPO del día 10 de junio de 2022 a los correos electrónicos de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jerusalén y Nariño, ambos del Departamento de Cundinamarca, demuestran que fueron notificados el día 10 de junio de 2022 a las 07:32 pm y 07:39 pm.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. COMPETENCIA.

La Ley 1095 de noviembre 02 de 2006 <Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.>, en su artículo segundo definió la competencia así:

“ARTÍCULO 2o. COMPETENCIA. La competencia para resolver solicitudes de Hábeas Corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.
2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de Hábeas Corpus.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de Hábeas Corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente –o del municipio más cercano– de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.”

2. PROBLEMA JURÍDICO.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Corresponde al Despacho determinar si debe continuar con el trámite de la acción pública de la referencia, en razón a que hay otros estrados Judiciales del País conociendo el mismo mecanismo constitucional y por la misma causa y objeto en la presente acción de hábeas corpus.

3. DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS.

Conforme al artículo 1 de la Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006, el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de ella con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 30 de la Carta Política y ha sido reconocido en varios instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Ds.Hs., el Pacto Internacional sobre Ds. Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Ds. Hs. y la Declaración Americana de Ds. y deberes del hombre. De igual modo, el Art.4º de la Ley 137 de 1994 incluye el Hábeas Corpus dentro de los derechos intangibles.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que la acción de hábeas corpus puede ser ejercitada en los siguientes eventos: *i*). cuando se aprehende a una persona en contravención con lo dispuesto en el art.28 superior, o *ii*). cuando la privación de la libertad, no obstante haberse ceñido a los estrictos lineamientos de la norma citada, es ilegal, arbitraria, o se ha prolongado indebidamente, porque el derecho fundamental a la libertad es susceptible de limitación, pero sus restricciones deben observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que fuera de servir al propósito de justificar adecuadamente una medida tan drástica, contribuyen a mantener inalterado el necesario equilibrio entre las prerrogativas y los límites del derecho.

El máximo Tribunal Constitucional¹ también se ha referido a la naturaleza del derecho *ius* fundamental de hábeas corpus, en el sentido de que no se trata solamente de proteger el derecho a la libertad, sino que involucra otros derechos de estirpe fundamental como son los derechos a la vida y a la integridad personal de quien se encuentre privado de la libertad de manera arbitraria o ilegal. Es más, igualmente², con motivo de la revisión previa de la constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria que reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política (Ley 1095 de 2006), en lo que tiene que ver con las hipótesis de prolongación ilegal de la privación de la libertad, la Corte Constitucional incluyó las relacionadas con los casos en los que “las

¹ Sentencia C- 187 de 2006, por medio de la cual se surtió el control de legalidad previo de la Ley 1095 de 2006.

² Sentencia C-187 del 15 de marzo de 2006



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

detenciones legales pueden volverse ilegales, como cuando la propia autoridad judicial prolonga la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional presentada por quien tiene derecho”.

4. EL CASO CONCRETO

Esta instancia considera que es conducente y pertinente declarar la falta de competencia territorial por las siguientes vicisitudes de orden jurídico y fáctico.

Sobre la competencia territorial de la acción constitucional de hábeas corpus la Corte Suprema de justicia ha dicho³:

“3. Bajo dichas premisas es incuestionable que en este asunto la autoridad judicial territorialmente competente para conocer de la acción impetrada sólo podía ser aquella que tuviera jurisdicción en el lugar donde se halla privado de libertad el procesado en cuyo favor se ejerció, esto es en la Penitenciaría del Barne de Cómbita-Boyacá.

Mas como en la primera instancia se desconoció dicho factor de competencia, la consecuencia necesaria ha de ser la invalidez de lo actuado para que, en su lugar, las diligencias sean remitidas al Tribunal Superior de Tunja, entendiéndose por demás que las pruebas practicadas se excluyen de dicha afectación.”

A su vez, el Consejo de Estado sobre el tema objeto del pronunciamiento ha enseñado⁴:

“Sobre la remisión del expediente del proceso

18. Por lo expuesto anteriormente, este Despacho ordenará a la Secretaría General de la Corporación remitir el expediente del proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita para lo de su competencia.”

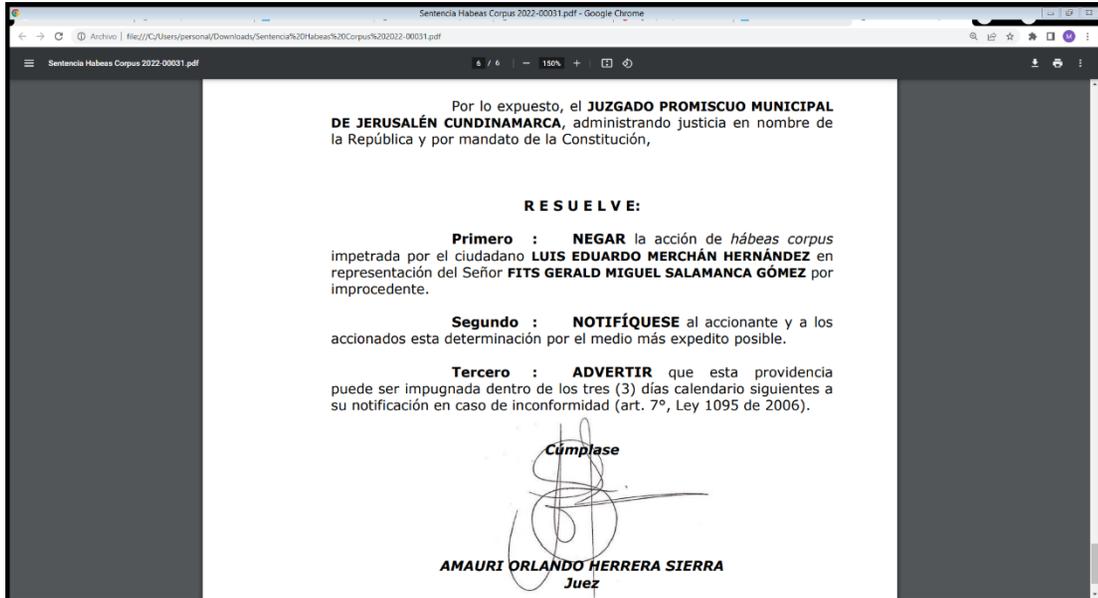
Ahora, con relación a remitir el presente asunto ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (Cundinamarca), obedece a que el Estrado Judicial en mención aportó al presente trámite la sentencia, mediante la cual negó la súplica de libertad a favor del señor Fits Gerald Miguel Salamanca Gómez. Se estampa imagen de la parte resolutive para mayor ilustración del caso:

³ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, MP: GERSON CHAVERRA CASTRO, ahp2689-2021 - radicación n° 599795., Bogotá, DC., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

⁴ CE - SECCIÓN PRIMERA - Consejero ponente: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ - Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) - Radicación número: 110010315000202201708 00 - Actor: Diego Fernando Valencia Cruz - Demandado: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



En consecuencia, conforme al material probatorio allegado y a la jurisprudencia reseñada, permite inferir que la presente acción pública de hábeas corpus corresponde resolver al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén (Cundinamarca), por ser del sitio y lugar de los hechos - CUNDINAMARCA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio para conocer de la acción de hábeas corpus identificada con el número único de radicación 50001333300220220020600, por las razones señaladas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría remitir el expediente de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén⁵ (Cundinamarca) para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría notificar, por el medio más expedito, al actor.

⁵ Expediente No 25368408900120220003100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6dcadb0a4bc3e30b998ecbb02036d503ef17c164f2100c723508f39b06bf87**

Documento generado en 11/06/2022 01:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin02vvc@notificacionesrj.gov.co>

Sáb 11/06/2022 1:57 PM

Para: veeduriagirardot@hotmail.com <veeduriagirardot@hotmail.com>;veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com <veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com>;disan.decun-gir@policia.gov.co <disan.decun-gir@policia.gov.co>;RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>;DECUN EGIRARDOT <decun.egirardot@policia.gov.co>;ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>;notificación.tutelas@policia.gov.co <notificación.tutelas@policia.gov.co>;personeria@girardot-cundinamarca.gov.co <personeria@girardot-cundinamarca.gov.co>;Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>;ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (538 KB)

01. AUTO DECLARA INCOMPETENCIA.pdf;

De: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio

Enviado: sábado, 11 de junio de 2022 1:44 p. m.

Para: veeduriagirardot@hotmail.com <veeduriagirardot@hotmail.com>; veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com <veeduriaciudadanadelmeta@gmail.com>; disan.decun-gir@policia.gov.co <disan.decun-gir@policia.gov.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; DECUN EGIRARDOT <decun.egirardot@policia.gov.co>; ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>; notificación.tutelas@policia.gov.co <notificación.tutelas@policia.gov.co>; personeria@girardot-cundinamarca.gov.co <personeria@girardot-cundinamarca.gov.co>; Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Villavicencio, 11 de junio de 2022

**Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN LA ACCION DE HÁBEAS CORPUS
(11 DE JUNIO DE 2022)**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ
ACCIONADO: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001333300220220020600**

De manera atenta le comunico y notifico que éste despacho emitió en la fecha 11/06/2022 auto declara incompetencia en el asunto de la referencia.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se solicita a las entidades y al accionante que las contestaciones, comunicaciones y demás documentos que se dirijan al Despacho con destino al expediente, deberán ser enviados al buzón electrónico:

j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la disposición del expediente en secretaria, se informa a las partes intervinientes que el expediente de tutela se encuentra disponible de manera digital para su consulta en la plataforma Justicia XXI WEB TYBA.

Como documento adjunto envió copia del auto que declara incompetencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atento saludo,

ANGELA OCAMPO ACUÑA
Citadora

Entregado: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Sáb 11/06/2022 1:57 PM

Para: veeduriagirardot@hotmail.com <veeduriagirardot@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

veeduriagirardot@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 5000133330022022...

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sáb 11/06/2022 1:57 PM

Para: veeduriadadanadelmeta@gmail.com <veeduriadadanadelmeta@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

veeduriadadanadelmeta@gmail.com (veeduriadadanadelmeta@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Entregado: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Sáb 11/06/2022 1:57 PM

Para: Jurídica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jurídica Notificaciones Tutela - Nivel Central](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Entregado: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Sáb 11/06/2022 1:57 PM

Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANDRES MAURICIO CARO BELLO](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co>

Sáb 11/06/2022 1:57 PM

Para: personeria@girardot-cundinamarca.gov.co <personeria@girardot-cundinamarca.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

personeria@girardot-cundinamarca.gov.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 5000133330022022...

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sáb 11/06/2022 1:58 PM

Para: RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>;DECUN EGIRARDOT <decun.egirardot@policia.gov.co>;ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[RICARDO DUARTE ARGUELLO \(decun.notificacion@policia.gov.co\)](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

[DECUN EGIRARDOT \(decun.egirardot@policia.gov.co\)](mailto:decun.egirardot@policia.gov.co)

[ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA \(lineadirecta@policia.gov.co\)](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO DECLARA INCOMPETENCIA EN HÁBEAS CORPUS ACCIONANTE: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ ACCIONADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA; PERSONERÍA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA Y OTRO EXPEDIENTE: 50001333300220220020600